UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LA MADRE, CUANDO EXISTE CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SUS CONSIDERACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO".

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

Autor:

Manuel Jacinto González González

Director:

Dr. Ricardo Andrade Ureña

Loja - Ecuador
2012

CERTIFICACIÓN

Dr. Ricardo Andrade Ureña
DOCENTE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la presente tesis de pregrado, titulada: "*LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LA MADRE, CUANDO EXISTE CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SUS CONSIDERACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO*", elaborada por el señor Manuel Jacinto González González, ha sido desarrollada bajo mi dirección, por lo que luego de haber cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos por los respectivos reglamentos e Instructivos del Nivel de Pregrado de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación al respectivo Tribunal para su sustentación y defensa.

Loja, Julio de 2012

Dr. Ricardo Andrade Ureña.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los conceptos, expresiones, ideas y criterios expresados en la presente tesis, son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor de la misma, excepto aquellos que se han tomado como referencia y se encuentran debidamente justificados.

Manuel Jacinto González González

Autor

AGRADECIMIENTO

Al término del presente trabajo investigativo, dejo constancia de mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, en la Modalidad de Estudios a Distancia, carrera de derecho, en cada uno de sus catedráticos y sus muy dignas autoridades.

De la misma forma, pongo de manifiesto mi gratitud al Doctor Ricardo Andrade Ureña, catedrático, que con su sabios consejos y dedicación dirigiera el desarrollo de la presente tesis.

Para todos y cada uno de ellos, mi agradecimiento.

El autor

DEDICATORIA

El fruto del presente trabajo lo dedico a mí querido padre, quien con su paciencia, cariño y gratitud, por hacerme un hombre de bien, mis más reconocidos y sinceros agradecimiento y a mi familia que me apoyan en todo momento.

Manuel

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Constitución de la República.

4.1.2. Principios y Derechos Constitucionales.

4.1.3. Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

4.1.4. Derechos de Protección.

4.1.5. Acción de Protección.

4.1.6. Derecho.

4.1.7. Ley.

4.1.8. La familia.

4.1.9. Definición de Niño, Niña y Adolescente.

4.1.10. Concepto de Maltrato.

4.1.11. Maltrato Psicológico.

4.1.12. Maltrato Institucional.

4.1.13. Concepto de Abuso Sexual.

4.1.14. Concepto Explotación Sexual.

4.1.15. El Estupro.

4.1.16. El Rapto.

4.1.17. Acoso Sexual.

4.1.18. La Violación.

4.1.19. La Homosexualidad.

4.1.20. La Pederastia.

4.1.21. La Pedofilia.

4.1.22. La Masturbación.

4.1.23. El Agresor.

4.1.24. La Víctima.

4.1.25. Acceso Carnal

4.1.26. Definición de Abuso Sexual a Menores.

4.1.27. Desde el Punto de Vista Jurídico.

4.1.28. Desde el Punto de Vista Psicológico.

4.1.29. La Culpabilidad.

4.1.30. El Autor.

4.1.31. Autor Intelectual.

4.1.32. Autor Mediato.

4.1.33. Los Coautores.

4.1.34. El Cómplice.

4.1.35. El Encubridor.

4.1.36. La Participación Criminal.

4. 2. Marco Doctrinario

4.2.1. Las Agresiones Sexuales: Evolución Histórica.

4.2.2. Las Agresiones Sexuales desde el Entorno Doctrinario, y su Regulación Exegética en las Legislaciones Contemporáneas.

4.2.3. Principales Factores de Riesgo que Propician las Agresiones Sexuales.

4.2.4. La Teoría de la Autoría y la Participación, Génesis y Primeros Pasos.

4.2.5. La Teoría de la Autoría y la Participación: Cauces y Momentos de su Desarrollo Contemporáneo.

4.2.5.1. Principio de Culpabilidad.

4.2.5.2. Principio de Imputabilidad.

4.2.5.3. Formas de Intervención en el Hecho Delictivo, Principales Criterios.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Particularidades de la Participación Criminal en Referencia a las Agresiones Sexuales en la Legislación Ecuatoriana.

4.3.1.1. Las Agresiones Sexuales en la Legislación Ecuatoriana. Principales Escenarios.

4.3.2. La Autoría y Participación, frente a la Responsabilidad Penal de la Madre en las Agresiones Sexuales en la Legislación Penal Ecuatoriana.

4.3.2.1. La Institución de la Participación Delictiva en el Ordenamiento Jurídico Penal Ecuatoriano.

4.3.2.2. Legislación Comparada.

4.3.2.2.1. Código Penal Español.

4.3.2.2.2. Código Penal Argentino.

4.3.2.2.3. Código Penal Chileno.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

6.3. Comentario General del Autor de las Entrevistas.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Análisis Crítico de las Modernas Teorías Frente a la Problemática de la Participación.

7.2. Verificación de los Objetivos

7.2.1. Objetivo General

7.2.2. Objetivos Específicos

7.2.3. Contrastación de Hipótesis

7.2.4. Fundamentación Jurídica

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TÍTULO

“LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LA MADRE, CUANDO EXISTE CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SUS CONSIDERACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”.

2. RESUMEN

El abuso sexual o agresiones sexuales como hoy se llama a estas manifestaciones aberrantes, son un maltrato ejercido hacia la infancia y ocurre cuando un adulto utiliza no solo la seducción, el chantaje, sino también las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole.

Es primordial calificar de abusiva cualquier conducta sexual en la que exista coerción o una gran diferencia de edad, entre un menor y cualquier otra persona.

Luego de adentrarme a estudios que me permiten establecer claramente lo que constituye el abuso, puedo manifestar que es toda participación de un niño o adolescente en actividades sexuales donde este no está en condiciones de comprender, que son inapropiadas para su edad y para su desarrollo psicosexual, forzadas de alguna manera, con violencia o seducción a realizar actividades de índole sexual, que solo buscan la satisfacción personal del victimario.

El término abuso sexual designa el uso abusivo e injusto de la sexualidad. Refleja la idea de que no existe relación sexual apropiada entre un niño y un adulto, atribuyendo la responsabilidad de este tipo de acto exclusivamente al adulto. El acto sexual no sólo se reduce al aspecto genital, sino que recoge todo acto o gesto por el cual un adulto obtiene gratificación sexual, todo esto

ha sido abordado de manera pormenorizada en lo que corresponde al transcurso y desarrollo de la presente tesis.

Que para su mejor comprensión lectora, la primera parte encierra toda la revisión de literatura y comprende el marco conceptual, doctrinario y jurídico, contempla el desarrollo teórico fundamental de mi problema de investigación, los materiales y métodos utilizados en el desarrollo de la presente, como los resultados de encuestas, entrevistas, discusión del análisis de la problemática, verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, con la correspondiente fundamentación jurídica para la reforma legal.

La segunda parte, contiene las conclusiones y recomendaciones que he llegado al término de este trabajo investigativo, como finalmente la propuesta jurídica que se indica en relación a la responsabilidad de la madre y aquellos que tienen la patria potestad del menor y bajo su conducta permisiva, contribuyen a la perpetración de este delito.

Y finalmente se tiene las referencias finales que ubican la bibliografía, anexos e índice respectiva. Por cuanto me permito poner a consideración la presente tesis.

Abstract

Sexual abuse or sexual assault as he is today called for demonstrations aberrant, are exercised abuse towards children and occurs when an adult uses not only the seduction, blackmail, but also the threats or psychological manipulation to engage a child in sexual activities of any kind.

It is essential to qualify for abusive any sexual conduct in which there is coercion or a large age difference, between a minor and anyone else.

Then enter me to studies that allow me to clearly establish what constitutes abuse, I can say that it is any involvement of a child or young person in sexual activities where it is not able to understand that they are inappropriate for their age and their psychosexual development, forced somehow, with violence or seduction to perform activities of a sexual natureseeking only the personal satisfaction of the perpetrator;

Sexual abuse means the abusive and unfair use of sexuality. It reflects the idea that there was no sexual relationship between a child and an adult, attributing responsibility for this type of Act exclusively to adults. The sexual act not only reduces the genital appearance, but includes any act or gesture whereby an adult obtained sexual gratification, all this has been addressed in detail in what corresponds to the course and development of this thesis.

For your best reading comprehension, the first part contains the review of literature and includes the conceptual, doctrinal and legal framework includes the fundamental theoretical development of my research problem, the

materials and methods used in the development of the present, as the results of surveys, interviews, discussion of the analysis of problems, verification of targets and verification of hypotheses, with the corresponding legal foundation for legal reform.

The second part contains the conclusions and recommendations that I have come to the end of this investigative work, as finally the legal proposal indicated in relation to the responsibility of the mother and those who have custody of the minor and under their permissive behaviour, contribute to the perpetration of this crime.

And finally you have references that locate the final bibliography, appendices and index respectively. Because I would bring to the attention of this thesis.

3. INTRODUCCIÓN

El término abuso sexual, puede entenderse como aquel acto deshonesto e injustificado, frente a la sexualidad, esto realizado por un adulto, quien su deseo es satisfacer sus bajos instintos, con la perpetración del acto, hacia su hijo, sobrino, familiar que se encuentre a su protección y cuidado.

Este tipo de actos abusivos, se realizan por adultos que por lo general son quienes cubren las necesidades más elementales de índole económico dentro del hogar, lo que de alguna menara refleja frente a la víctima su poder frente a la misma.

El abuso sexual trae consigo, un sinnúmero de factores desencadenantes que repercuten en el desarrollo psíquico de la víctima, que no afectan solo a estas personas sino al núcleo familiar como tal.

Como se puede manifestar el agresor siempre es aquel que ejerce un control sobre su víctima, a través de la sugestión, de mentiras, chantaje afectivo, intimidación y/o utilizando la violencia. En el abuso intrafamiliar, la víctima depende de manera vital de su abusador, está en situación de dependencia extrema, y si es muy joven, sin distancia afectiva y social que le permita defenderse de su abusador.

En consecuencia de ello, el menor es quien a lo largo de su vida deberá adecuarse a vivir con factores traumáticos desencadenantes producto de este tipo de delitos, y más cuando la víctima se encuentra en dependencia del abusador y el proceso de sumisión y manipulación que éste le impone.

La Víctima en este tipo de casos siempre se observa, con cambios inesperados en su conducta habitual y produce un estado de confusión, frente a su libertad y madurez sexual, la pérdida de su infancia a una vida normal, generan inequilibrio emocional en su desarrollo como futura persona.

También los cambios del comportamiento del padre o de quien estén a cargo de ellos, perturban la relación del niño con su cuerpo y el descubrimiento de su sexualidad. Niña y niño afrontan brutalmente la visión concreta de una sexualidad adulta, percibida como diferente e impresionante, sin tener elementos para comprender esa diferencia. La confusión se refuerza por la ambigüedad de las actividades del abusador que trata de normalizar las relaciones o minimizar el sufrimiento de la víctima.

Es un proceso recurrente y progresivo, el niño vive con el temor de su repetición, ello amplía la angustia y agota las reacciones defensivas más estructuradas. El agresor es parte de su núcleo familiar, el niño no puede nombrarlo o denunciarlo, sea esto por temor a lo que se pueda hacer contra su integridad.

Los niños de los que se abusa sexualmente presentan una hipersensibilidad frente a diversos estímulos que les recuerdan los hechos abusivos. Las reminiscencias de los acontecimientos traumáticos se expresa por medio de estados disociativos.

En adolescentes puede darse el consumo de drogas, como equivalente, desafiando a la droga y experimentar la sensación de controlarla; y además por su efecto que le da la sensación de goce comparable a la que el abusador les había hecho sentir.

También la víctima puede presentar un síndrome persistente de hiperactividad e hipervigilancia, dificultades para conciliar el sueño, terrores nocturnos, dificultades de concentración y para terminar una tarea, comportamientos agresivos. En situaciones menos graves la víctima muestra un carácter irritable, con dificultad para adaptarse a los cambios y manejar la frustración e imprevistos, por miedo a perder el control y no controlar las emociones. En casos más graves, en que la víctima recibió abusos por largo tiempo, y sobre todo con violencia física, hay frecuentes explosiones de cólera imprevisibles, es el miedo el que desencadena la agresividad.

Sin dejar de lado y concomitante a este fenómeno aparece la figura materna, con el símbolo de protección hacia sus hijos, toda vez que se supone que siendo su progenitora esta debe cuidarlo, proteger y brindarle todo un ambiente que permita sea adecuado su desarrollo, ya que de ello dependerá de la madurez normal del menor sea esta psicológica como se constituya en un ente social productivo.

Pero, se permite reconocer entonces en este proceso, de aquella madre que se convierte en victimaria de su propio hijo, circunstancias que hacen ver a esta figura de una conducta reprochable, el tener conocimiento del hecho que acontece dentro de su hogar, y callarse, asumiendo el silencio por

motivos innumerables que solo ella se justifica no la hacen menos responsable, generándose en ella la culpabilidad inmediata del cometimiento del hecho punible, aunque no sea la autora inmediata, el solo hecho de callarse e incurrir en la permisibilidad del acto en forma consecutiva, y hacen de ella una segunda autora mediata del delito.

Es esta mi tesis frente al problema que acontece, por cuanto me permito analizar algunas figuras frente a la participación delictiva, con la única finalidad de poder identificar la conducta de la madre en la autoría como corresponde, lógicamente en igualdad frente incluso a la pena que corresponde al autor.

De aquí pongo a consideración la presente investigación misma con la que pretendo contribuir a todos aquellos interesados del derecho y sobre todo de cultivarse en este tipo de delitos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

Pongo a consideración, las siguientes conceptualizaciones, en la que he fundamentado la presente tesis.

4.1.1. Constitución de la República. "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales: en caso contrario carecerán de eficacia jurídica*"[1]. La Jerarquía de la Constitución está sobre todas las Leyes, disposiciones, decretos etc., es la base para la estructura jurídica-legal de nuestro País; si en una Ley, disposición, mandato, ordenanza o reglamento, sus estipulaciones tuvieren disposiciones contrarias a los mandatos constitucionales éstas serán consideradas inconstitucionales.

4.1.2. Principios y Derechos Constitucionales. "*Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía*"[2]. Este mandato constitucional, garantiza y protege a todos los ciudadanos que vivimos en el Ecuador, dispone que ninguna persona podrá renunciar o ser obligado a renunciar sus derechos.

4.1.3. Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La Constitución de la República del Ecuador, promulga. "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente,*

[1] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R.O. Nº 449. 20 Octubre 2008. Art. 424. Pág. 237
[2] Ibídem. Art. 11, 6. Pág. 30.

unitario, intercultural, plurinacional y laico"[3]. Esta promulgación garantiza el respeto y la protección de los derechos de las personas, aplicar la justicia con equidad para todos, proteger a la sociedad, garantizar el sistema democrático en el País y defender la soberanía nacional del Ecuador.

4.1.4. Derechos de Protección. "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*"[4]. Todas las personas tiene derecho acudir a una justicia gratuita, cuando hayan sido vulnerados sus derechos, y recibir una justicia imparcial, justa y con celeridad.

4.1.5. Acción de Protección. "*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial*"[5].Todas las personas están protegidas, amparadas en los derechos constitucionales y se podrá interponer una acción inmediatamente cuando se conozca que se han violado sus derechos ante una autoridad pública competente.

---

[3]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, R.O. Nº 449. 20 Octubre 2008 Art. 1 Pág. 8.
[4] Ibídem. Art. 75 pág. 67.
[5] Ibídem. Art. 88. Pág. 80

4.1.6. Derecho. La biblioteca virtual**,** Wikipedia**,** al Derecho lo conceptualiza de la siguiente manera: "*Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter*"[6]. Puedo decir que es el conjunto de normas jurídicas encargadas del convivir colectivo, para la correcta aplicación de la justicia, el bien común y los objetivos que aspira la colectividad, la inobservancia es sancionada por la Ley, también se puede decir que es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que define un Estado.

4.1.7. Ley. La Codificación del Código Civil, de nuestro País, en el Art. 1, expresa: "*La Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite*"[7]. Es la máxima expresión, promulgada en el respeto a la Constitución y las leyes de la República, regula las actividades de todos los ciudadanos, evita que se haga lo que está prohibido, y solo se realice los actos que la Ley lo permite.

4.1.8. La familia. "*Constituye una sociedad de personas integrada por dos individuos de distinto sexo, sus hijos que viven en una morada común, bajo la autoridad de los padres que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre o lazos de parentesco y*

[6] H p://es.Wikipedia.org/wiki/Derecho. Pág.1
[7] CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. R.O. Nº 46 del 24 de junio del 2005.Art. 1. Pág. 1.

que forman el grupo humano"[8]. La familia desde el punto de vista etimológico se considera familia a un grupo de individuos de la especie humana que viven bajo un mismo techo y sobre la base de los mismos recursos económicos.

4.1.9. Definición de Niño, Niña y Adolescente. En el **Art. 4** del Código de la Niñez y Adolescencia no hace distinción entre Niño y Niña, se limita a decir que: "*Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y diecisiete años de edad*"[9]. Mientras que el Código Civil, llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años de edad.

4.1.10. Concepto de Maltrato. "*Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima*"[10]. El maltrato es toda acción que realice una persona contra un niño, ya sea esta física, psicológica o sexual, la omisión la considero como una desprotección de sus derechos, que se deja de hacer lo que se tiene que hacer por derecho, el maltrato puede ocasionar o provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual permanente.

---

[8] GUIA DE ESTUDIOS. U.N.L. Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho. Modalidad de Estudios a Distancia. Módulo IV. Pág. 46.
[9] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. R.O. 737. 03 Enero 2003. Pág. 1.
[10] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. R.O. 737.03 Enero 2003.Art. 67. Pág. 17.

4.1.11. Maltrato Psicológico. "*Es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica, disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido"*[11]. El Maltrato Psicológico, es el más grande daño que se le puede hacer a una persona, son los cambios de comportamiento, donde el niño va creciendo día tras día con un horizonte obscuro, donde se siente acorralado como un objeto y no como un sujeto útil para la sociedad, no confía en si mismo peor en la sociedad.

4.1.12. Maltrato Institucional. "*El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución, y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata*"[12]. El maltrato institucional, son los acontecimientos que se viven muy frecuentemente en las instituciones públicas y privadas, donde sus superiores aplican disposiciones muy severas, en contra de los niños, niñas y adolescentes, y cuando ha denunciado de tales agresiones a la máximas autoridades institucionales, no han sabido resolver a tiempo y en muchos casos han quedado en la impunidad.

4.1.13. Concepto de Abuso Sexual. "*Sin perjuicio lo que dispone, el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza*

[11] Ibídem. Art. 67. Pág. 17.
[12] Ibídem. Art. 67. Pág. 18.

sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante la seducción, chantaje, intimidación, engaño, amenazas, o cualquier otro medio"[13]. De forma muy general, el abuso sexual o llamado hoy agresiones sexuales infantiles o pederastia, es toda conducta donde se utiliza al menor como objeto sexual por otra persona, siendo esta relación en desigualdad, considerándose esto por la edad, madurez o el poder que en ellos puede ejercer el agresor, cabe recalcar que esto se realiza sin consentimiento de la víctima.

4.1.14. Concepto Explotación Sexual. "*Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución*"[14]. El dinero es un factor muy importante para las personas aberrantes en estos negocios, no les interesa la dignidad de una persona, el crecimiento físico, psíquico, y la libertad sexual de un individuo.

4.1.15. El Estupro. "Llámese estupro la cúpula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento"[15]. Es el consentimiento que una persona alcanza hacia la otra, para cometer actos sexuales, prevaliéndose de superioridad, mentiras, incitación etc.

El estupro, por su lado, consiste en la simple desfloración de una mujer virgen, pero puede determinarse con aquella característica del abuso sexual

[13] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. R.O. 737. 03 Enero 2003. Art. 69. Pág. 18.
[14] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. R.O. 737.03 Enero 2003. Art. 69. Pág. 18.
[15] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2010. Art. 509. Pág. 97.

o agresión sexual como hoy en día se concibe, donde el acto no es violento ni voluntario, manifestándose aquí el engaño o el aprovechamiento de la incapacidad de resistir o de auto determinarse.

4.1.16. El Rapto. "*El que con fines deshonestos, por medio de la violencia, artificios o amenazas, hubiere arrebatado o hecho arrebatar a un menor de más de siete años de edad"*[16]. Consiste en llevarse a una mujer del hogar de sus padres u otros parientes, seducida por engaños o promesas, con la finalidad de abusar carnalmente de ella.

4.1.17. El Acoso Sexual. "*Quien solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación*"[17]. La sociedad, hoy en día se encuentra tan corrompida, que en las instituciones públicas y privadas y en la sociedad, son pocas las personas que tienen dignidad y moral, una mujer que transita en la calle pública, en muchos casos es acosada por personas ambulantes, vagabundas, lanzando piropos absurdos que no están dirigidos con dignidad y moral.

4.1.18. La Violación. "*Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro*

[16] Ibídem. Art. 529. Pág. 103.
[17] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2010. Art. 512. Pág. 97.

viril, a una persona de cualquier sexo"[18]. La violación es la infracción o trasgresión que comete una persona, hacia la otra de cualquier sexo, para alcanzar la cúpula carnal, sin el consentimiento, a través de medios violentos, ausencia total del consentimiento.

4.1.19. La Homosexualidad. Es la Inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo. "*Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor*"[19]. La homosexualidad es una orientación sexual, que en su vida adulta, está motivado por una atracción definida eróticamente hacia individuos de un mismo sexo.

4.1.20. La Pederastia. "*La pederastia se define como una forma de homosexualidad basada en la atracción por los adolescentes y los jovencitos, entendiéndola así como una variante de la pedofilia*"[20]. Esta identificación entre pederastia y abuso sexual infantil no siempre se produce en la bibliografía especializada, pero se encuentra e idéntica como la agresión de un adulto hacia el menor.

4.1.21. La Pedofilia. "*Consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores pre-púberes, en general de 8 a 12 años*"[21]. La pedofilia consiste en la atracción sexual que un joven a su tierna edad descubre la

---

[18]Ibídem. Art….511.1. Pág. 98.
[19] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2010. Art. 516. Pág. 99.
[20] OLIVERRO, Ferrari Anna y Bárbara Graziosi. Que es la Pedofilia. Pág. 52.
[21] LAMEIRAS Fernández María: "Aproximación Psicológica…" Pág. 71.

vida sexual, pero cometiendo el error en que en muchos casos es seducido por una persona adulta donde va ser considerado como un objeto mas no como un sujeto. *La razón está, por un lado, en que algunos de los pedófilos no llegan nunca a abusar de niños, sino que se quedan en los límites de las fantasías sexuales.*

4.1.22. La Masturbación. "*La masturbación, tanto la masculina como la femenina, es la estimulación de los órganos genitales con el objeto de obtener placer sexual, pudiendo llegar o no al orgasmo*"[22]. La masturbación es la estimulación de sus órganos genitales, con sus propias manos u objetos con la finalidad de sentir placer.

4.1.23. El Agresor. "Es Acto contrario al derecho de otra persona, como se puede manifestar el agresor siempre es aquel que ejerce un control sobre su víctima, a través de la sugestión, de mentiras, chantaje afectivo, intimidación y/o utilizando la violencia"[23]. En el abuso intrafamiliar, la víctima depende de manera vital de su abusador, está en situación de dependencia extrema, y si es muy joven, sin distancia afectiva y social que le permita defenderse de su abusador.

4.1.24. La Víctima. "*Persona que sufre violencia injusta, en su persona o ataque a sus derechos, por culpa ajena o por causa fortuita"*[24]. La Víctima en este tipo de casos siempre se observa, con cambios inesperados en su conducta habitual y produce un estado de confusión, frente a su libertad y

[22]Es wikinpedia Org/wiki/Masturbación. Dicttionary-16.05.2011- 14h45.
[23] DICCIONARIO ENCARTA.
[24] Ibídem ENCARTA.

madurez sexual, la pérdida de su infancia a una vida normal, generan inequilibrio emocional en su desarrollo como futura persona.

4.1.25. Acceso Carnal. "Relación sexual que puede ser considerada delito cuando el sujeto pasivo es menor de doce años o la persona ofendida se halla privada de la razón o sentido"[25]**.** El acceso carnal por el cual se configura, por la penetración del órgano genital masculino, a la víctima, por vía oral, anal o vaginal.

4.1.26. Definición de abuso sexual a menores. Se considera desde dos ópticas según Lameiras dice: "*la jurídica y la psicológica, que no siempre coinciden, por cuanto la valoración jurídica de esas conductas sexuales está condicionada por el criterio objetivable del grado de contacto físico entre los órganos sexuales del agresor y víctima, algo que no necesariamente correlaciona con la variación en el grado de trauma psicológico*"[26]. El Abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivida por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, es utilizado como objeto sexual, por parte de otra persona con que mantiene una relación de desigualdad ya sea en edad o poder. Por lo tanto, definir el abuso o agresión sexual infantil, es especificar el tipo de conductas sexuales realizadas, sin embargo estas conductas han tenido su tela de juicio en controversias, por cuanto incluyen las conductas donde se encuentra implícito el contacto físico entre caricias, masturbación, penetración y aquellas que no implican ese contacto como el exhibicionismo, siendo

[25] UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Diccionario Terminológico, Jurídico, Administrativo, Financiero y Contable. Pág. 9.
[26]LAMEIRAS, Fernández María: «Aproximación Psicológica...», Págs. 60-61.

actividades sexuales que influyen u obligan al menor a presenciar este tipo de actos, así también la producción de la pornografía, todo ello lleva a la satisfacción del infractor, ahora se puede manifestar que puede incluirse una nueva categoría según los tratadistas *Mitchell, Finkelhor y Wolak*, en la crítica de *Lameiras María*, abuso sexual sin contacto físico, como es la exposición involuntaria del material sexual en el internet. En este caso no existe un agresor directo, si no es el menor, por sí solo, al utilizar el Internet sea para chatear, buscar información o jugar, se expone de forma involuntaria a un material con escenas sexuales explícitas, donde se convierte en su propia víctima. Por otro lado, existen tratadistas que puntualizan una clara diferencia en que la agresión sexual es intrafamiliar, como es el caso del llamado incesto, que se lleva a efecto cuando el acto sexual es realizado por una figura parental, siempre este sea con adultos, en este caso abuelo, padre, padrastro o por un hermano.

En consecuencia, se puede dilucidar que estos actos son generalmente llevados a cabo por aquellos quienes se encuentran dentro del círculo familiar o de amistad de los menores agredidos, que lamentablemente por su condición deben resignarse al silencio y llevar su dolor muy interiorizado, permitiendo la consecución de agresiones sexuales por qué no se les permitió continuar con una inocencia propia sino interrumpida e impropia en su desarrollo psicosexual normal.

4.1.27. Desde el punto de vista Jurídico. *"Por cuanto la valoración jurídica de esas conductas sexuales está condicionada por el criterio objetivable del*

grado de contacto físico entre los órganos sexuales del agresor y víctima al que no necesariamente correlaciona"[27]. Los abusos sexuales a menores se han concretado en figuras tales como la «violación», cuando se trata de un menor de 13 años y hay acceso carnal, el «abuso deshonesto», cuando no hay acceso carnal en menores de 13 o mayores, mediante engaño o intimidación, y «estupro» cuando se trata de una persona mayor de 13 y menor de 16.

4.1.28. Desde un punto de vista Psicológico. *"No existe unanimidad entre los especialistas a la hora de definir con precisión el concepto de «abuso sexual a menores*"[28]. Con todo esto, existe cierto consenso en la idea de que el límite frente al abuso, traspasa la evolución natural a la sexualidad infantil, dando así la posibilidad de hablar de una sexualidad abusiva, por que se produce en el momento en que el/la menor pierde el control sobre su propia sexualidad y con ello del autodescubrimiento de su cuerpo y su placer para ser instrumentalizado en beneficio de un placer ajeno del que no es protagonista, y con una persona con la que está en una relación de asimetría de algún tipo de poder, como se dijo antes: control, edad, madurez psicológica o biológica.

No es menos cierto que las agresiones sexuales o llamado abusos a menores de edad se han realizado en todo tipo de sociedades, ambientes culturales o razas, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente en forma de tocamientos por parte del padre,

[27] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Pág. 54
[28] LAMEIRAS, Fernández, María,: «Aproximación psicológica...», Pág. 68.

los hermanos o el abuelo, o aquella pareja de alguno de sus progenitores llamados padrastros, por lo general las víctimas suelen ser en este ámbito, mayoritariamente niñas. Añadiéndose lamentablemente a estas personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, cualquiera de los antes mencionados pueden constituirse en los agresores.

4.1.29. La Culpabilidad. "*Responsable de un delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal*"[29]. Por lo tanto la culpabilidad se convierte en el reproche individualizador que se hace al autor de una acción típica, antijurídica y reprochable cometida.

4.1.30. El Autor. *"Es el sujeto activo del delito y el que coopera a su realización, con la ejecución de los actos externos que concretan el ataque a una persona o a un bien u otra lesión jurídica punible"*[30]. El autor de un hecho criminal es el que física, directa e inmediatamente ejecutó el hecho criminal o instigó o aconsejó, vale decir es el sujeto activo sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción. En definitiva podemos concluir manifestando que los autores son aquellas personas que ejecutan la acción criminal de forma directa e inmediata para la consumación de un delito

4.1.31. Autor Intelectual. "*Es el que de manera directa, forma en otro sujeto la resolución de ejecutar un acción típica y antijurídica*"[31]. Es el sujeto que realiza el comportamiento típico, valiéndose de un tercero que será el autor

[29] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 101.
[30] Ibídem. Pág. 42.
[31] DERECHO PENAL ARGENTINO, Editora Argentina, Buenos Aires, 1970, Tomo II, Pág. 244.

material, el autor material se lo denomina también instigador, determinador, dándole la calificación de inductor del delito.

4.1.32. Autor Mediato. *"El autor mediato no es más que el autor material que utiliza instrumentalmente o como instrumento a un ejecutor que podría obrar atípicamente, o se trata de un autor intelectual que se vale de un autor material que estará amparado en una causal de justificación o de inculpabilidad*"[32]. Es el que ejecuta la acción por medio de otro que no es culpable o no es imputable, que se vale de la acción de un tercero atípica para ejecutar un acto típico.

4.1.33. Los Coautores. "*Son los sujetos que teniendo individual y separadamente la calidad de autores, toman parte en la ejecución de un mismo acto típico en forma inmediata y directa, lo hacen por acto propio sin valerse de terceros*"[33]. La coautoría se pone de manifiesto, tanto cuando los sujetos intervienen por igual realizando en forma total y al mismo tiempo la conducta típica que fue acordada, pues se trata de una actividad en común por lo que responderán todos en la misma calidad.

4.1. 34. El Cómplice. "*El que sin ser autor, coopera en la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos*"[34]. Efectivamente el cómplice es el sujeto que en forma indirecta, antes o simultáneamente a la consumación de la infracción, brindó cooperación al sujeto que ejecuta el delito, vale decir el cómplice no es el que física y directamente comete la infracción, sino que por el contrario su participación se limita en ayudar o

[32] Ibídem, Tomo II, Pág. 245
[33] SOLER, Op. Cit. Tomo II Pág. 245.
[34] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 76

cooperar con el autor del delito. El cómplice realiza una acción preparatoria o accesoria para la acción ejecutada por otro sujeto, por ejemplo: el que hace la función de campana esto es el que vigila mientras otro comete el delito de robo, en este caso estaríamos frente al cómplice de la infracción.

4.1.35. El Encubridor. "*Llámese así el que voluntariamente y a sabiendas, oculta a los autores de un delito o a los cómplices del mismo, a los instrumentos o efectos del delito ya cometido"*[35]. El encubridor a diferencia del cómplice, no tiene participación directa ni indirecta en la ejecución de la infracción, por el contrario su participación es necesaria e indispensable a posterior del delito.

4.1.36. La Participación Criminal, Concepciones Genéricas y Específicas. Dentro de la participación criminal la doctrina ha establecido dos concepciones genéricas las cuales son:

a) **Concepto Unitario**.- "Este consiste en todo aquel que intervenga, directa o indirectamente en el acto delictivo, es pues, el autor, de esta manera se logra diferenciar al autor del partícipe del delito, en lo llamado Simple quantum de punición. La característica elemental es el causalismo extremo que es la tendencia jurídico penal donde se justifica la teoría de la equivalencia de las condiciones, donde toda condición puesta en el acontecer criminal tiene un valor equivalente, es decir todos los que intervienen en el hecho delictivo son causa del mismo sin importar su aporte en la ejecución del delito"[36].

[35] ESCRICHE, Joaquín, en su obra Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo II, Pág. 446.
[36] *GUNTHER, Jakobs, Participación de los Delitos, Pág. 718 y 719*

Dentro de esta doctrina de autoría en el delito se puede establecer dos corrientes:

-Una posición de carácter formal; donde toda persona que participe en un hecho delictivo es autor del mismo, sin que existan diferentes clases de autores dependiendo de la participación.

-Una segunda de carácter material, acepta la igualdad en el aporte causal de todos los que intervienen, por lo tanto corresponde el mismo marco punitivo, de esta manera se clasifican como autor por incitación o determinación, autor inmediato y mediato y autor por apoyo o por colaboración.

Finalmente el unitarismo, en cuanto a la intervención delictiva, observa que la punición se da en forma igualitaria para todos desde el mismo momento en que cada uno decide realizar o cometer su propio hecho, sin observancia de que otro pueda ejecutar los suyos propios. Es decir todos actúan en forma independiente, nadie depende de nadie. Por ejemplo este concepto unitario refiere a igualdad o lo mismo (intentar matar o intentar ayudar a matar) o (instigar a alguien para que mate es igual a intentar matar, lo que lleva a un mismo marco punitivo).

b) **Concepto Extensivo**.- De acuerdo a Gunther Jakobs, ***"****La teoría extensiva de autor se encuentran en la causalidad de equivalencia de condiciones, es decir este concepto unitario amplia la punibilidad por tentativa en todo el ámbito del fenómeno de un delito, en definitiva no*

realizado, sin que se ponga en evidencia su necesidad político criminal"[37]**.**

A todo lo anterior se puede decir que la autoría se aplica única y exclusivamente cuando la actividad de los intervinientes no se encuentra incluida en alguna de las formas de participación especiales consagradas en la norma penal (inducción o determinación y complicidad) esto, se aplica únicamente de forma residual.

Dentro de la participación criminal igualmente existen conceptualizaciones específicas que son las siguientes:

"***En sentido amplio se designa así a la concurrencia de varias personas como sujetos activos, entendidos como los participantes en la comisión o en el proceso de comisión de un delito.***

En sentido estricto este vocablo comprende solo a quienes han contribuido con su aporte a un delito ajeno y se consideran partícipes, es decir, excluye a los autores y coautores.

Son partícipes en sentido estricto los cómplices que pueden ser primarios y secundarios o también llamados instigadores.

La participación es el aporte doloso por vía de un injusto doloso ajeno, hecho en la forma de instigación o complicidad; la colaboración en un hecho ajeno o la motivación de éste. Negativamente, puede decirse que es condición esencial que el partícipe no realice la acción típica; se caracteriza por la ausencia de dominio final del hecho, que es propia de las formas de autoría dolosa.

---

[37]*GUNTHER, Jakobs, Participación de los Delitos, Pág. 719*

La contribución no ejecutiva requerida por la complicidad -en cualquiera de sus categorías- debe ser anterior o simultánea al hecho. Reparemos sobre este aspecto que la ayuda posterior al hecho propia de la participación secundaria, debe ser en cumplimiento de una promesa previa al mismo.

Distinguimos la participación en este sentido de la participación necesaria o codelincuencia, referida a aquellos casos en que el tipo penal exige la intervención de dos o más sujetos activos: duelo, asociación ilícita, etc."[38]

La participación criminal es la colaboración en un hecho ajeno o la motivación de éste, cuya característica es la ausencia del dominio final del hecho que es propia de las formas de autoría dolosa, o expresada en forma diferenciada, por la no dominación del acontecer causal también buscado en forma final por el partícipe.

Sólo es posible asumir la participación del no autor que colabora sin dominio del hecho, cuando el actuante directo (el autor principal) ha actuado al menos en forma típica, antijurídica y con responsabilidad por el hecho. Sólo cabe hablar de participación cuando el autor principal haya actuado dolosamente. El elemento objetivo de la autoría consiste en tener en las manos el curso del acontecer típico, en la posibilidad fáctica de dirigir en todo momento la configuración típica. En oposición a la autoría toda forma de participación se caracteriza por la ausencia del dominio del hecho en el

---

[38]*DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. Tipicidad e imputación objetiva, Pág., 76*

colaborador. El dominio del hecho es un elemento objetivo necesario de autoría en los hechos punibles dolosos en todas sus formas.

Para un enunciado genérico y definitorio se debe reconocer que participar en algo, específicamente en un hecho, significa, como bien se sostiene pacíficamente en doctrina, contribuir, por más pequeña que sea. Participación criminal, corresponde a cooperación, colaboración, ayuda, motivación, movilización diríamos, porque en definitiva es por sobre todas las cosas esto último, desde el momento en que salir de la inercia en un instante, dado un hecho y producido un resultado dañoso y penalmente reprochable, es participar en un delito.

Para Alberto Campos, la participación de la asociación criminal corresponde "*En ambas hay una finalidad: cometer delitos y un acuerdo o confluencia de voluntades hacia ese objetivo; mas en una, esa convergencia intencional es accidental, premeditada o no, y en la otra es permanente, o por lo menos guarda una estrecha relación temporal entre los sucesivos hechos criminosos y los que en ellos intervienen*"[39].

Por otra lado se puede entender que la participación es la movilización animadamente dirigida a intervenir en un evento que producirá un resultado que previsto por la sociedad como delito, se califica de criminal como específica distinción de lo que pueda ser un resultado, ya que aquello, sea cual fuere su forma, reviste necesaria accesoriedad con la materialización del efecto dañoso previsto en la ley como típicamente antijurídico.

---

[39]*CAMPOS, Alberto, A., Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, Pág. 528.*

4. 2. Marco Doctrinario

4.2.1. Las Agresiones Sexuales. Evolución Histórica.

Si revisamos la evolución de la especie humana veremos que "desde cuando el hombre era más una bestia que aquello que conocemos como humano, se daban la mayoría, sino todas, de las expresiones sexuales que hoy se ven. En la era paleolítica, en los tiempos de la manada humana, la ley de la supervivencia era el supremo mandato y tal vez el único criterio de orden o autoridad. Es por ello que la horda humana era controlada por un «macho dominante», quien era el más fuerte y feroz, el mejor cazador, el mejor proveedor de alimentos y guerrero en general. Este personaje era seguido por la manada ya que en gran parte la supervivencia dependía de él; este macho dominante era el primero en alimentarse, en escoger refugio, y por supuesto era el primero al escoger las hembras de su harem"[40], sin poner mucho reparo en la edad o el consentimiento de las escogidas.

Como se observa, en aquellos tiempos solo se pensaba en sobrevivir y luchar por ello. El hombre primitivo por si se enfrentaba a las vicisitudes imperantes e inclementes como el clima, animales salvajes de los cuales era presa fácil y como era normal presa de otros hombres de su misma condición.

Tiempos donde el hombre para sobrevivir debía utilizar mecanismos de supervivencia, utilizándolos al máximo, por cuanto no solo ponía en riesgo

[40]COSTLER, y Willy "*Enciclopedia del conocimiento sexual*" (1978) Editorial Época, Pág.23

su existencia sino el poder que el más fuerte tenía sobre los demás individuos y la continuidad de la especie y del grupo.

Para este tipo de situaciones la naturaleza ha previsto una serie de mecanismos que buscan garantizar la supervivencia del ser humano, estos principios se aplican a todos los seres vivos y vienen funcionando desde los inicios de la vida hasta hoy en día.

Estos mecanismos nombrados con anterioridad se refieren a aquellos vinculados con la sexualidad y el incremento de la fecundidad e inicio temprano de la vida sexual de las hembras de una especie o grupo amenazado con la extinción en aquel entonces; al escasear los alimentos y llegar con ello a cierto grado de desnutrición, así como al disminuir la población y ponerse en peligro la continuidad del grupo o especie, es lógico que surjan situaciones que permitan la continuidad de la especie.

Por lo dicho anteriormente, se puede corroborar que existe luego una fuerte asociación entre la situación de excitación generalizada que rodea al escapar a la muerte tras una lucha o confrontación y la inmediata continuidad de un estado de furor sexual que impelería al apareamiento al sujeto sobreviviente como parte del mecanismo que busca garantizar la supervivencia del más fuerte, y con él, la de su prole y la especie, por verse normal frente a los hechos acontecidos. Por lo tanto se tiene que el "*hombre primitivo llevaba una vida gobernada por las necesidades viscerales más elementales, las mismas que por su naturaleza le resultaban impostergables. Estos mecanismos, por el valor que tenían para garantizar la continuidad de*

la vida quedaron como mandato genético o instintivo, transmitiéndose de generación en generación, durante cientos de miles de años. En los tiempos de la horda humana la vida transcurría azarosa y llena de peligros, no existía la familia y casi todos los machos se apareaban con casi todas las hembras indistintamente, pues ellas pertenecían a la horda y no existían los límites que hoy da el parentesco ya que no había forma de determinar la paternidad de la descendencia y el establecer ese tipo de relación no tenía ningún sentido en aquel entonces, por lo que era común que los machos más fuertes tomaran a todas las hembras aptas y disponibles para la vida sexual, que pudieran encontrar atractivas, sin importar en lo más mínimo si existía algún lazo de consanguinidad; siendo aplastada violentamente cualquier oposición o resistencia. Este comportamiento se mantuvo en la especie humana durante siglos, hasta que con el paso del tiempo y la evolución, la manada humana acumuló experiencia, la misma que al ser asimilada se hizo de conocimiento, el mismo que fue transmitido a las nuevas generaciones; así desarrolló una cultura, alcanzó cierto grado de conciencia convirtiéndose la horda en una tribu dando origen a lo que hoy llamamos ser humano"[41].

Con el paso del tiempo se *formó un linaje*, que dio origen a una casta de machos dominantes que ostentaba el poder y control de la tribu, que descubrió la necesidad de tener la certeza sobre la paternidad de su descendencia para garantizar la correcta sucesión del poder del jefe saliente

[41]COSTLER, y Willy "*Enciclopedia del conocimiento sexual*" (1978) Editorial Época, Pág.28.

al nuevo jefe, pues la certeza de este vínculo constituía en ese entonces la única posibilidad para dejar el poder y seguir viviendo.

Aparecieron así las primeras restricciones en el comportamiento sexual así como en el uso de la violencia y del asesinato como el principal medio de acceder al poder, estableciéndose las relaciones exclusivas y cerradas para un grupo unido por lazos de consanguinidad, es decir, la familia.

"Siguiendo un desarrollo simultáneo y paralelo aparece la neotenia como estilo de vida en la cual el periodo de protección y ternura propios para con la infancia se extienden durante una larga etapa de la vida de los individuos, abarcando incluso la etapa reproductiva, aprendiendo así el homínido en trance de humanizarse a vivir su sexualidad no como una situación de violencia y sometimiento sino como una experiencia de comunicación, amor y ternura"[42] .Por lo que, de esta manera se puede manifestar que se consolidan las castas o clases sociales al interior de las tribus como un medio para garantizar el control y permanencia del poder por un linaje; con el ejercicio del poder aparecieron los límites y condicionamientos que regían la vida familiar, la conducta sexual, la consolidación de relaciones estables entre hombres y mujeres que serían el germen o inicio u aparición del matrimonio.

"Se puede observar, que en esta etapa del desarrollo de la humanidad, si bien ya existía cierto orden social y una cultura por decir de lo más

[42]NEYRA, Giraldo "*Explorando las sexualidades humanas*". México. Trillas. 1981., Pág. 54

incipiente, aún predominaba la precariedad de las condiciones de vida, pues la lucha por la supervivencia evolucionó de la lucha total contra el ambiente, las fieras y los demás hombres, a la casi continua guerra entre los clanes o tribus por el control de los *cotos"*[43]*.* La caza, posesión de las tierras fértiles y de las hembras; de manera que la amenaza de exterminación del clan era permanente y la única alternativa para lograr sobrevivir como grupo a los continuos enfrentamientos contra otros clanes era teniendo la mayor cantidad de guerreros dentro del clan; por lo que se favorecían los enlaces que proporcionaran como descendencia dichos guerreros y con ello fortalecieran el poder de la tribu, como de su permanencia.

Evidentemente, no existía mayor objeción o reparo en los vínculos de consanguinidad que pudieran existir, penalizando únicamente aquellos comportamientos sexuales que no tuvieran como finalidad la reproducción, apareciendo así la censura del auto erotismo *masturbación* y del comportamiento homosexual, por ser conductas que no favorecían la generación de nuevos guerreros y que de prosperar podrían amenazar el futuro de la tribu. Estos preceptos arcaicos extraídos directamente de la búsqueda de la supervivencia sirvieron de base a las "*Leyes Mosaicas"*[44], las que a su vez servirían de base a las leyes o moral judeocristiana.

---

[43]*En la mitología griega, Coto o Cotto (en idioma griego Κοττος Kottos, 'fuerte' o 'hijo de Cotito'; en latín Cottus) era un Hecatónquiro, gigante de cien brazos y cincuenta cabezas, hijo de Urano y Gea, y hermano de Briareo y Giges*.es.wikipedia.org/wiki/Coto_(mitología)- Dictionary-19-05-2011-22h30

[44]*La ley de Moisés o pentateuco, compuesto por cinco libros escritos por Moisés e inspirados (como todos los 66 libros de la Biblia) por Dios, son: Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio –* Leyes Mosaicas- www.google.com-05-05-2011 14h55

Tal y como se observa, hasta el momento ya puede observarse que ha transcurrido un buen tiempo, durante los cuales, quienes en esos momentos fungían de seres humanos, habían ejercido la violencia como medio para imponerse al medio y dar a conocer su poderío, a las fieras y a otros de su especie; se puede observar igualmente hasta aquí había la aparición del apareamiento indistintamente, solo guiados por la búsqueda del placer que ello les proporcionaba y de la supervivencia quedando estos tipos de conducta como "*atávicas"*[45], predispuestas genéticamente e instintivas.

Es así que con la evolución de la vida en nuestro planeta, se fue generando mejores y mayores posibilidades para la vida del hombre pues desaparecieron o fueron controlados una gran cantidad de sus depredadores; se diversificó su dieta alimenticia, lo que impedía se expongan a nuevos y grandes peligros de los ya dichos depredadores, apareció el trabajo agrícola y artesanal como medios de subsistencia, que le permitieron generar mayores ingresos alimenticios entre tribus, trayendo consigo el desarrollo de mayores niveles de conciencia, desarrollo de la inteligencia y una cultura social que igualmente evolucionaba continuamente.

Si hablamos de la evolución de la sociedad, se observa que trae en si la aparición de la religión, la moral, la ética, la ciencia, los manuales de buenas costumbres y otros instrumentos mentales que pretendían describir y explicar la mejor manera de vivir y comportarse en la misma, tocando así

[45]*Se aplica al comportamiento que imita o mantiene costumbres o formas de vida propias de otras épocas: Se aplica a la cualidad hereditaria que procede de antepasados lejanos*: Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L. Pág. 10

valores, que ubican al hombre como el centro y producto supremo de la creación, como si estuviera regido por reglas diferentes a las del resto de la naturaleza. Entonces el hombre aprendió a sentirse dueño del mundo y pretendió controlar los procesos naturales, olvidando en su soberbia que no se pueden cancelar pulsiones y atavismos formados durante cientos de miles de años, por la simple publicación de un decreto Ley, el acuerdo tomado en un concilio o por el dictado de la moral vigente. Es así que desde este momento se puede observar parte del problema puesto en investigación en el presente trabajo como es que la mayoría de las personas mantienen creencias irracionales que son aceptadas sin haber comprobado si se cumplen o no en la realidad.

Una de estas falsas creencias es que los niños no tienen una vida sexual propia, pues al hablar de comportamiento sexual o sensaciones sexuales infantiles lo hacemos desde nuestra perspectiva de adultos inmersos dentro de un conjunto de experiencias y creencias propias de los adultos, cosa que no ocurre en los niños. No es menos cierto que hoy, los niños al investigar y descubrir su propio cuerpo encuentran todo tipo de sensaciones propias y de los más normales, dentro de ellas, las de placer que naturalmente proporciona la investigación y manipulación de los órganos sexuales.

Así mismo se ha encontrado que la mayoría de niños en algún momento se sienten atraídos por alguien de su entorno, una compañera o compañero de su clase, siendo el origen de esta atracción de naturaleza sexual; igualmente se ha hallado que un gran porcentaje de niños al interactuar con otros niños,

en algún momento tienen juegos sexuales, los que en la mayoría de los casos quedan sólo en eso, en juegos; aunque de acuerdo al entender del adulto y de acuerdo a sus normas puedan parecer impropios. Por lo tanto, se entiende que existe una vida sexual infantil que forma parte del natural descubrimiento del mundo y del desarrollo de la personalidad de todo individuo. Al margen de lo que se pueda creer o aceptar en cada época, educación o cultura.

Cabe señalar que la iniciación sexual en la mayoría de los casos ocurre con otro joven algunos años mayor y en muchos casos es con un adulto, sin que por ello signifique una experiencia traumática; incluso, en algunos lugares es socialmente aceptado.

El abuso y la violencia sexual son realidades presentes desde hace mucho tiempo y de las cuales hemos comenzado a tener conciencia social quizá en los últimos tiempos. ”En la vida de cada ser humano convergen dos historias o desarrollos; por un lado se halla el desarrollo filo genético, que viene a ser el legado de los aprendizajes de la especie humana a través de toda su historia, expresado mediante los instintos y el inconsciente colectivo, y por otro lado se da el desarrollo onto genético, basado en los aprendizajes ocurridos durante la vida del propio sujeto. Ambos aprendizajes realizan sus aportes durante la formación y el desarrollo de la personalidad de cada individuo, dependiendo de las experiencias de vida, el predominio de cada

rasgo en particular; jugando un papel fundamental aquellas que se dan al interior de la vida familiar”[46].

En cada persona se encuentran impulsos que la dotan de un potencial que le puede llevar a desarrollar conductas barbáricas, de violencia total y búsqueda de someter a toda costa al medio y personas que lo rodean; o por el contrario, desarrollar conductas humanizantes propias de los aspectos más elevados del hombre como el amor, el respeto, la confianza y la búsqueda del bien común; ambos potenciales están presentes y coexistiendo en cada individuo predominando uno u otro eventualmente según las circunstancias.

4.2.2. Las Agresiones Sexuales desde el Entorno Doctrinario, y su Regulación Exegética en las Legislaciones Contemporáneas.

La evolución histórica de la regulación penal del comportamiento sexual, se observa en el lapso que va *del Siglo XII a los umbrales del Siglo XXI, las normas punitivas de la actividad sexual en Occidente han experimentado una considerable evolución. Este es, ciertamente, un fenómeno común a todos los ámbitos del derecho positivo, por su misma condición histórica. En el caso de las normas sobre delitos sexuales, esa evolución ha ido sin embargo de la mano de una confrontación de modelos regulativos explícitamente antagónicos: el del derecho común y el de la Ilustración. “La*

[46]BEACH, F. y Ford S. "*Conducta sexual*" España. Fontanella. 1976- Pág. 23

codificación (Siglo XIX) puede caracterizarse como un intento de síntesis o compromiso entre ambos modelos rivales, mientras que el modelo regulativo que se ha ido imponiendo en la segunda mitad del Siglo XX, y que denominaremos "reformismo", se concibe a sí mismo como un replanteamiento del modelo de la Ilustración"[47]. Determinando en lo esencial y su planteamiento por la teología moral de la escolástica, recibida a través del derecho canónico, "*El modelo del derecho común considera como objeto de protección el orden natural del comportamiento sexual"*[48].

Es así que todo delito debía ser vinculado a un derecho subjetivo y entendido e la forma o lesión de ese derecho, en este caso la categoría de los delitos carnales tenían que desaparecer, en cuanto los delitos que la refieren sólo pueden permanecer en el sistema en la medida en que fueren reconocidos como un derecho subjetivo. De esta manera y en este caso, el adulterio fue mantenido bajo su consideración como lesión de derechos derivados del contrato matrimonial. Pero la gran contribución del planteamiento ilustrado fue la consideración de los delitos de rapto, estupro y violación como delitos contra la libertad. El rapto y la violación (estupro violento) se han observado como delitos de fuerza (coacción), y es precisamente esto lo que hace referencia a considerarlos delitos de libertad, junto a la privación de libertad (secuestro) siendo este el transportar por la

---

[47] Conferencia de las Jornadas sobre *Problemas Éticos Cruciales del Derecho Contemporáneo*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile - Valdivia, en los días 7 y 8 de Agosto de 1997. "*Problemas Básicos de los Delitos Sexuales*", Revista de Derecho de la mencionada Facultad, Agosto de 2007, Págs. 73-94.

[48]BRUNDAGE, James, A. "*La Ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*", Para una exhaustiva exposición de la regulación de la sexualidad en el medioevo europeo, Fondo de Cultura Económica,México, 2000. Pág. 98

fuerza o engaños a otro país del extranjero, se puede manifestar que involucra la pérdida de status de persona libre.

"Se concibe de esta manera que la regulación penal del sexo, como delito contra la libertad y como infracción de normas que regulaban los delitos cometidos por entes policiales, presenta una clara característica con el aparecimiento de la codificación liberal temprana, tal como se la encuentra en la historia, por ejemplo, en la Ley General sobre Crímenes y su Punición austríaca de 1787"[49] .

El modelo de la codificación del Siglo XIX., es ciertamente un proceso de la restauración del sincretismo que se manifiesta en la regulación de los delitos sexuales, y de esta manera, esta codificación mantiene la identidad de clase o categoría del grupo de delitos sexuales que la Ilustración trató delitos contra la libertad, respetando su consideración como atentados contra una persona. Más el grupo de delitos –rapto, violación, estupro, abuso sexual- fue tratado como parte de una clase más extensa de delitos, a la cual volvieron a pertenecer todos los llamados delitos carnales, adulterio, incesto, sodomía, ofensa al pudor, prostitución y pornografía.

La codificación alemana en cambio observa ese común denominador en las buenas costumbres, en el sentido de la moral social. La codificación toscana, en el pudor y el orden de la familia. La codificación belga, en la moralidad pública y el orden de la familia. Finalmente, la codificación española optó por una fórmula más bien elusiva del problema, denominando estos delitos como "delitos contra la honestidad", esto como un mero comentario de lo que se

[49]JOSE, II, Ley General sobre Crímenes y su Punición austriaca, 1787, denominada *Josefina,* documento recogidos del Código Español de 1822, Pág. 36

observa en otros países a decir de este tipo de delitos. Adicionalmente, se observa también un concepto que puede dilucidarnos acerca del abuso sexual, siendo concebido como una específica forma de infracción a la moral social, pasando a jugar un rol importante donde las consideraciones moralizantes no tienen relación alguna con la idea de la libertad sexual como bien jurídico protegido. Así por ejemplo, el trato diferenciado de distintas clases de personas como víctimas más o menos dignas de protección y el trato indiferenciado de medios o circunstancias de comisión, son características usuales en los textos legales del Siglo XIX, en las que se presenta en forma clara y manifiesta la concepción moralizante del derecho. Por tanto, esta consideración de lo más moralizante continúa como delitos contra la autodeterminación sexual.

4.2.3. Principales Factores de Riesgo que Propician las Agresiones Sexuales.

Las agresiones sexuales, son una forma de usurpación o de turbación de la autonomía personal. De una u otra manera constituye uno de los traumas psíquicos más grandes y sus consecuencias pueden considerarse destructivas para la personalidad de quien ha recibido tales vejaciones.

Con frecuencia estos abusos se efectúan por el poder empleado, sea físico o moral, el autoritarismo, la subvaloración de las víctimas y la negación de los derechos fundamentales que estos poseen. En cualquiera de los casos los agresores atentan contra la dignidad física y psíquica, aprovechándose de la

condición de vulnerabilidad de las personas que sufren este tipo de agresiones.

La delincuencia sexual constituye una problemática criminal de gran impacto para las víctimas que lo sufren. Produce a su vez una gran alarma pública entre los ciudadanos que se refleja en el ámbito social. Claramente, el grupo de agresores sexuales es muy variado o compuesto por diferentes actores, provenientes de distintos ámbitos de la sociedad o distintas profesiones, o ámbitos circunstanciales, donde se observa estos delitos sin ser denunciados por las victimas quizá por diferentes razones, como el hecho de volver a ser víctimas con el proceso o tener a su lado al agresor, situaciones que no le permiten denunciar.

Del niño o de la niña. La condición de sometimiento y dependencia de los niños, las niñas por lo general son abusadas mas intrafamiliarmente y los niños frecuentemente fuera de su casa, niños que han sido expuestos desde muy temprana edad al comportamiento sexual de los adultos, menores con autoestima negativa, menores con poco vínculo afectivo con sus padres, niños y niñas muy pequeños o discapacitados física o intelectualmente, niños o niñas que desconocen lo que es el abuso sexual y la manera de evitarlo.

De la familia o de sus miembros. Familias donde hay abusadores con miembros pasivos, dependientes y sumisos, dependencia económica del abusador, con historia de abuso sexual infantil, abuso psicológico y físico en la infancia y en la vida actual, impera el silencio por temor al qué dirán,

ausencia de expresiones afectivas positivas como la ternura, el reconocimiento y valoración del otro; hacinamiento, familias autoritarias, familias con niveles de comunicación bajos, poca claridad en las normas familiares y en particular las de comportamiento sexual y auto cuidado.

Sociales. Significado social de la mujer aún desde la niñez, sobrevaloración de la figura masculina en la familia, sumisión de la madre y los hijos hacia el padre autoritario, tabúes, mitos y creencias erradas frente a la sexualidad.

Del Abusador. Dificultades para establecer relaciones sexuales con personas adultas, predilección por establecer relaciones sexuales con menores, puede presentar actuación infantil en algunas ocasiones, posiblemente fueron objeto de abuso sexual en su infancia, aparentemente tienen una vida sexual activa y satisfactoria con personas de edad apropiada, sin embargo, ésta no es estable y se ve afectada por múltiples factores externos, personalidad controladora, dominante, consumidores de alcohol u otras sustancias psicoactivas.

4.2.4. La Teoría de la Autoría y la Participación, Génesis y Primeros Pasos.

En nuestros días, los estudiosos del fenómeno delictivo se adscriben, principalmente, a la teoría causalista de la acción o a la teoría finalista, cada una de ellas con consecuencias prácticas y metodológicas diferentes.

a. **Teoría causalista de la acción.** “Influenciada por el positivismo imperante en la filosofía y la ciencia del siglo pasado, la teoría

causalista afirma que la acción es un mero proceso causal desencadenado por la voluntad en el mundo exterior, sin tomar en consideración si el autor lo ha querido o lo podía prever"[50]. La acción es enteramente objetiva, ajena a la finalidad que persigue. La voluntad que se exige en la acción, tiene un reducido valor, y sólo es útil para distinguir aquellos hechos en que el hombre actúa impulsado por una fuerza mecánica o fisiológica.

El causalismo tropieza además con obstáculos insuperables. A la luz de esta teoría, no se puede distinguir un hecho de la naturaleza de la acción humana. ¿Qué distingue externamente la acción de una persona que rompe una vitrina con sus puños, de otra, que empujada por un fuerte viento, causa el mismo resultado? Para hacer la distinción, debemos necesariamente considerar al contenido subjetivo de la acción. Acertadamente, el penalista alemán Hans Welzel dice que la finalidad es vidente y la causalidad ciega.

b. **Teoría finalista de la acción**. La concepción finalista de la acción ha irrumpido con mucho éxito en las últimas décadas, pero tiene sus orígenes filosóficos en el pensamiento de Aristóteles. En el ámbito jurídico ha sido desarrollada, con brillo, por el profesor Hans Welzel. Para el finalismo, el hombre puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su actuar y por el conocimiento que posee de las relaciones causales, puede ordenarlas conforme a su voluntad. ***"Actividad final —dice Welzel— es un obrar orientado***

[50] *MEZGER – "Tratado de Derecho Penal" – Tomo II – Pág.34*

conscientemente desde el fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido desde el fin, sino que es el resultado casual de los componentes causales existentes en cada caso"[51] Esta intervención de la voluntad es la que caracteriza a la acción, rechazándose la escisión de la acción en un aspecto naturalista externo y otro de tipo subjetivo.

Esta explicación, que se ha compartido, además de responder a la realidad, permite comprender sin ambigüedades instituciones como el delito culposo, la tentativa, etc. El finalismo tiene importantes consecuencias, que alcanzan a la exposición misma del delito. Tradicionalmente, los causalistas estudian el dolo y la culpa en el elemento de la culpabilidad. El finalismo, en cambio, lo hace en el elemento de la "acción típica".

c. **Acción y omisión.** El elemento acción tiene la amplitud suficiente para comprender en su seno a dos formas posibles de actividad: una que consiste en un hacer, y otra que consiste en un no hacer. El ordenamiento jurídico, además de prohibir la realización de determinadas acciones, impone la obligación de ejecutar otras, castigando su omisión. Por consiguiente, existen delitos de acción, de omisión simple y de comisión por omisión. La mayor parte de los delitos deben cometerse mediante un hacer, como por ejemplo el hurto, las lesiones, etc. Excepcionalmente, la ley establece delitos de omisión que se cometen a través de un no hacer, infringiéndose la norma imperativa que ordena actuar. La omisión de socorro y hacer

[51] *MEZGER – "Tratado de Derecho Penal" – Tomo II – Pág.35*

denegación de auxilio por un empleado público requerido por autoridad competente, Son algunos ejemplos.

d. **El delito de comisión por omisión**.- Arduamente discutido en la doctrina— consiste en la producción de un resultado a través de un no actuar (igual que en la omisión simple), quebrantándose una norma prohibitiva. No una acción esperada, no hacer lo que se debe hacer Ej. La madre que no alimenta a su pequeño hijo, causándole la muerte, comete un homicidio de comisión por omisión.

e. **Ausencia de acción.** "La acción es *el elemento substancial del delito, y, en consecuencia, su presencia es esencial. Las ideas anteriores nos permiten llegar a la conclusión de que para el Derecho Penal no son acción: a) Los pensamientos. El Derecho, a diferencia de la Moral, actúa sólo cuando existe la exteriorización de una conducta y desde ese momento es posible reprochar penalmente a una persona. b) Los hechos de los animales y de las cosas inanimadas. Los procesos a animales y a hechos de la naturaleza fueron comunes en las sociedades que no se preocupaban del contenido subjetivo de la acción, satisfaciéndose con la sola causación de un daño*"[52].

En ciertas ocasiones, el hombre realiza actos impulsado por fuerzas externas, sin la intervención de la voluntad. Aquí la persona actúa como mero ser físico, carente de finalidad. Los actos reflejos y los realizados en sueño normal o estado sonámbulo no constituyen acción. Sin embargo,

[52] *MEZGER – "Tratado de Derecho Penal" – Tomo II – Págs. 36 y 37*

eventualmente habrá responsabilidad penal si la persona se aprovecha conscientemente de estos hechos involuntarios para cometer un delito.

La culpabilidad, el elemento del delito que consiste en la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, siendo el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

No hacer lo que la ley prohíbe, hacer lo que la ley manda, el acto interior de conocer el hecho prohibido o mandado, todo ello implica el concepto jurídico de culpabilidad. La subjetividad del autor de un hecho calificado como delito es estudiada y valorizada por la culpabilidad. ***"Actúa dolosa o culposamente el que se encuentra frente a tales referencias anímicas con respecto a su acción, cuando ésta aparece como expresión jurídicamente desaprobada de su personalidad"***[53]

Otro de los elementos del delito es la tipicidad que consiste en la adecuación de la conducta al tipo, es en suma la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la Ley, "nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto"[54].

[53] MEZGER, Tratado de Derecho Penal –Tomo II, Pág. 33
[54] CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 2. Pág. 1.

4.2.5. La Teoría de la Autoría y la Participación: Cauces y Momentos de su Desarrollo Contemporáneo.

4.2.5.1. Principio de culpabilidad.

Con anterioridad se había nombrado a la culpabilidad como elemento del delito y se encuentra establecido en el Código Penal en su "**Art. 32**"[55] de esta manera se puede entender que consiste en actuar o hacer, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí o por medio de instrumentos, mecanismos o personas.

El pensamiento moderno abandona el castigo por el resultado objetivo, y exige una atribución subjetiva de la acción a una persona. Por lo tanto la culpabilidad se convierte en el reproche individualizador que se hace al autor de una acción típica, antijurídica y reprochable cometida.

En las legislaciones penales contemporáneas ha irrumpido el principio -no hay delito sin culpabilidad-, transformándose este principio en elemental para establecer la conducta delictiva y punible.

A decir de todo lo anterior se puede fácilmente decir que el concepto y la naturaleza de la culpabilidad son producto de un amplio debate doctrinario, por lo tanto se puede establecer de ello concepciones importantes que explican la culpabilidad y que son.

a. Teoría Psicológica. "Es la relación psicológica entre el individuo y su acto, este vínculo que se presenta con la intencionalidad de causar daño y

[55] *La nota en referencia deviene del texto del Código Penal en su Artículo 32 que dice."Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia."*

con la mera conciencia de ocasionarlo”[56], de esta manera nace el culpable. Esta teoría psicológica presenta obstáculos insalvables. Ella no puede explicar, por ejemplo la culpa inconsciente, donde no hay relación anímica de la persona con el resultado. Es mas no se observa condicionar la culpabilidad de manera gradual para establecer la acción del hecho. En la realidad se dan otro tipo de situaciones como aquel director que roba en una institución y el humilde que por la imperiosa necesidad se ve obligado hacerlo; se refleja claramente que la culpabilidad es distinta.

c) **Teoría Normativa.** Aquí, “la culpabilidad no se repara con la sola existencia del dolo o culpa, sino que va mas allá donde se hace necesario investigar los motivos que indujeron a una persona a realizar una acción típica y antijurídica y culpable”[57].

La teoría normativa se ha impuesto en la doctrina del derecho penal, aunque la teoría finalista le introdujo algunas modificaciones. Para ella el dolo y la culpa son el objeto de valoración de la culpabilidad y pertenecen a la voluntad final de la acción.

Así nacen elementos de la culpabilidad que pueden considerarse desde el juicio de reproche quepresupone la presencia de tres, como son: imputabilidad, conciencia de la antijuridicidad y exigibilidad. Se puede manifestar que estos elementos son reconocidos en la mayoría de los códigos penales del mundo.

1. La Imputabilidad.- Se considera a la capacidad de realizar acciones culpables. Esta habilidad se reconoce por regla general a todas las personas

[56] MEZGER, Tratado del Derecho Penal Tomo II, Pág. 37.
[57] Ibídem, Pág. 39

que se denominan imputables. Excepcionalmente el Derecho contempla la exención de responsabilidad de ciertos individuos que no poseen aquella capacidad.

El Diccionario de la Real Academia Española nos dice que imputabilidad es una cualidad de imputable y cuando se revisa que es imputar nos dice: deviene de latín imputare que significa atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable como de señalar la aplicación o inversión de una cantidad, sea al entregarla, sea al tomar razón de ella.

La Ley reconoce, entre otras, las siguientes causales de inimputabilidad:

a) Enajenación mental.- Aquellas personas que en su conducta se observan alteraciones y sus facultades psíquicas no permiten dar esa motivación en derecho de la conducta reprochable o antijurídica donde debe estar intrínseca el dolo, por lo que no amerita una consecuencia jurídica o imputabilidad frente al hecho cometido.

El Código Penal del Ecuador declara exento de responsabilidad penal al "loco o demente **Art. 34** Código Penal"[58]. Las bases de la legislación penal soviética no sancionan a la persona que en la comisión de una acción presenta una enfermedad mental crónica, una debilidad mental u otro estado morboso.

b) La privación temporal de razón.- Igualmente quien realizare acciones típicas en estado de privación de la razón en forma temporal, por causas

[58]*Art. 34.- Perturbación Mental absoluta, No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer. Si el acto ha sido cometido por un……facultades intelectuales del internado. (ver más en Código Penal Ecuatoriano, Pág. 8)*

ajenas a su voluntad, es considerado inimputable porque no puede conocer lo injusto de su actuar. A diferencia de la enajenación mental, esta causal de inimputabilidad tiene una duración en el tiempo. Si el sujeto busca a propósito este estado para cometer un delito, es imputable y plenamente responsable.

c) El menor de edad.- Las personas que no tienen edad madura son inimputables, porque el Derecho presume su falta de discernimiento para elegir entre lo justo y lo injusto, de esa manera los menores son considerados inimputables de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el niño es totalmente inimputable, es algo de lo que no se dice mas.

2. La Conciencia de la Antijuricidad.- Esta obedece al reproche directo de la acción de una persona cuando ésta conoció que su conducta estaba prohibida por la ley "Art 3 Código Penal"[59]. El hombre puede guiarse jurídicamente, en la medida que conozca el ámbito de lo justo y de lo injusto legal. La persona que cometió una acción típica y antijurídica no debe ser reprochada si no conocía la prohibición. Consiguientemente no se podría declarar culpable; por ejemplo a la persona que encierra por varias horas a un niño mal educado creyendo tener derecho de corregir a niños ajenos.

a) **La Exigibilidad.-** Consiste en el reproche que recae en el autor de una acción típica antijurídica. Pero también se puede considerar las circunstancias donde la persona no tiene libertad de actuar o pensar en actuar para realizar una acto antijurídico, así se puede observar

[59]*Art 3.- Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas por todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa. Código Penal Ecuatoriano, Pág. 1*

por ejemplo, cuando en una inundación dos personas se sostienen de una puerta que flota en el agua y una de ellas se ve en la necesidad de votar a la otra persona para salvar su vida, causándole la muerte por inmersión. La persona que queda viva expulsó de la puerta a la otra persona, es decir cometió una acción típica y antijurídica, pero es inculpable, porque el Derecho no le podía exigir una conducta distinta.

4.2.5.2. Principio de Imputabilidad.

Si bien es cierto en el campo penal establecer el fenómeno considerado delito conlleva la responsabilidad de ser sancionado, esto evidentemente a quien comete un hecho ilícito que contraviene la Ley Penal, de igual forma se observa las circunstancias mediante las cuales el agente comisor del delito lo realizó, es decir, cuando su acción tiene consigo eximente o legítima defensa del sujeto imputable.

Como principio universal, todo delito debe ser castigado sin quedar en la impunidad, hoy en día se evidencia que la delincuencia va en aumento como un cáncer social, esto considerándose en la acción del sujeto que ejecuta el delito, como de las circunstancias de este para cometerlo.

Cabe mencionar que en el estudio del delito, el delincuente o sujeto del delito no es otra cosa que aquel que ha quebrantado la ley, y para que estos actos sean calificados como actos delictuosos deben establecerse los elementos que son cometerlo con voluntad y conciencia, así, el sujeto del delito al momento de cometer un hecho punible debe encontrarse en plena facultad mental para realizarlo de esta manera se establece realmente la

responsabilidad frente a la infracción.

"*La imputabilidad es la capacidad de delinquir, la inimputabilidad es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia, pero tenemos el deber ineludible los que tenemos que ver con la justicia de escarbar hasta el fondo mismo para encontrar la auténtica realidad de la reacción misma del delincuente al cometer el hecho delictuoso*"[60].

"*Estas dos esferas nos plantea graves escepticismos legales porque muchas veces quien comete un delito con voluntad y conciencia quiere pretender aparecer ante la justicia y la ley como si se tratase de un ser inimputable, con trastornos psicológicos a efectos de desvirtuar la auténtica responsabilidad del hecho; he ahí la complejidad de lo que estoy tratando, por lo que se debería someter a todo delincuente a un riguroso y seguro examen mental y psiquiátrico para poder determinar si al cometimiento del hecho, éste actuó con voluntad y conciencia*"[61]. Por ello llamo a la reflexión a aquellos entes que tienen que ver con la justicia como el Ministerio Público, para que sus investigaciones sean comprobadas y exhaustivas en acopio con la Policía Judicial y principalmente a los jueces penales que tienen la sagrada misión de administrar justicia, para que estas grandes pilastras jurídicas no sean confundidas legalmente y se marque un precedente de que ni en el presente ni en el futuro se cometan errores substanciales de forma y

---

[60]*COBO, Castillo, Ricardo, Especialista Superior en Materia Penal, Derecho Ecuador, 2008, Pág. 55.*

[61] *CARRARA, Francesco, programa del curso de derecho criminal dictado de la real Universidad de Pisa, Parte general, Volumen I, Pág., 51*

de fondo que hagan de la justicia una injusticia social.

"El papel predominante que juegan quienes tienen la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde a los jueces, tribunales y magistrados de Justicia, quienes con mucho celo y conocimiento tienen el deber ineludible de escudriñar de las investigaciones que realizan los fiscales y en lo más profundo del derecho, tomando debida cuenta en el caso que analizamos el informe psiquiátrico que revele la conducta humana del imputado en conjunción a su voluntad y conciencia" [62]**.**

Esto supone que la inteligencia y voluntad, son cualidades que le permiten conocer su deber jurídico de acatar las normas y de actuar en armonía con ese conocimiento.

Se dice que "***una persona es imputable cuando tiene la capacidad de entender y de querer***"[63]. La capacidad de entender, no es la simple aptitud o la capacidad de tomar conciencia de las propias acciones, va más allá y valora la capacidad del sujeto para darse cuenta del valor social, del acto por él ejecutado y, en consecuencia, de la reacción que ha surgido entre lo realizado y el mundo circundante.

4.2.5.3. Formas de Intervención en el Hecho Delictivo, Principales Criterios.

Las diversas instituciones que conforman a la ciencia penal, muestran un intenso debate entre escuelas y concepciones doctrinarias, sin embargo es

---

[62] *COBO, Castillo, Ricardo, Especialista Superior en Materia Penal, Derecho Ecuador, 2008 Pág. 86*

[63] *MENSIAS, Pavón, Fabián, Profesor de Psicología Jurídica Universidad Central del Ecuador – Universidad SEK Internacional, Miembro de la Sociedad Iberoamericana de Psicología, www.revista derechoecuador.com*

la teoría de la participación delictiva la que mayores calificativos de complejidad y falta de uniformidad de soluciones recibe; sirvan a modo de ejemplo las frases de Kantorowicz "***la teoría de la participación es el capítulo más oscuro y confuso de la ciencia jurídico-penal***"[64] y de Mezger es "***el llamado palenque de las infructuosas controversias***"[65].

De primera mano puede parecer una exageración las afirmaciones antes citadas, pero si miramos de forma rápida solo el contenido de los índices de libros de textos, tratados y artículos científicos sobre la temática nos percataremos que la falta de acuerdo se inicia desde la propia denominación de la teoría; para algunos "***Teoría de la Autoría y la Participación"*** y para otros, con un enfoque más genérico, ***"Teoría de la Participación delictiva o criminal"***; y continua la controversia con la determinación de los fundamentos que distinguirán a los diversos intervinientes en el delito y su correspondiente respuesta penal.

Sin embargo, no es sólo el problema de denominación de esta teoría el que ha contribuido a su calificativo de compleja o oscura; la necesidad de distinguir el momento exacto de su utilización, la adecuada sistematicidad que debe guardar con los tipos penales formulados y los cimientos en que se fundan cada una de las formas de intervención delictiva, hacen aún mayor su laberinto teórico.

Por otro lado, debe también diferenciarse el calificativo de autor con el denominado sujeto activo del delito, pues las construcciones tipológicas han sido diseñadas para dicho sujeto y a pesar de ser así no pueden dar lugar a

---

[64] *Frase comentada por García López Siro Francisco en Autoría y participación en el Tráfico Ilegal de Drogas, Costa Rica, 2000 material fotocopiado utilizado como soporte bibliográfico de la Especialidad en Derecho Penal. Pág. 1.*

[65] *MEZGER, Edmundo: Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1949Pág. 269.*

la relación de igualdad *sujeto activo igual autor,* ya que el primero de estos es un elemento de formulación del tipo mientras que el concepto de autoría atiende a la realización del mismo; por ende las diversas formas de intervención en el ilícito penal son modalidades genéricas de verificación de los tipos e implican el establecimiento de una interesante relación excelentemente graficada por Cobo del Rosal y Vivés Antón "***en las proposiciones normativas no hay autores sino sujetos activos y en la realidad no hay sujetos activos, sino autores***"[66].

Las reflexiones antes hechas colocan otras dos pautas en nuestras modestas reflexiones sobre el tema participativo; primero, no toda intervención múltiple en un delito impone la apreciación de la teoría acerca de la Autoría y la Participación y segundo, la formulación de los tipos penales es el punto de inicio para la determinación de autores y partícipes pero no el único referente para dicha precisión, ahora nos dedicaremos a transitar de forma rápida por los diferentes caminos que se han trazado para llegar a la definición del autor, entendido como la figura principal de esta teoría, tratando de precisar en dicho recorrido la postura doctrinal que servirá de base a la determinación de autor en los delitos omisivos.

Las *teorías objetivas* toman como punto de arranque para la delimitación de autoría ***"las contribuciones al injusto y se subdividen en objetivo-formal y objetivo material; la primera califica al autor como el que realiza un comportamiento que tiene exteriormente la forma de la acción típica, no***

[66] *COBO, del Rosal y Vives Antón, Derecho Penal. Ob. Cit., Pág. 323.*

en su totalidad pero al menos en parte de la misma, siendo a partir del dato normativo representado por la tipicidad"[67], que se produce la demarcación entre autores y partícipes y por tanto, será considerado autor aquel cuya conducta encuadre directamente en la realización del tipo; mientras que desde una visión material la primacía la obtiene el valor del aporte que cada cual pone en el proceso delictivo, sirvan para ilustrar las palabras de Carlos Creus, "***la delimitación se creyó alcanzar diciendo que sí el autor ponía la causa, el cómplice se limitaba a aportar la condición[68] y por ende el eje para dividir las modalidades de intervención estaba en la cualidad de lo colocado en el hecho delictivo y no en su sola distinción entre causa y condición"[69].***

Ambas posiciones sufrieron el embate de las críticas, la objetivo-formal suponía un paso positivo hacia la garantía penal y la defensa del tipo pero dejaba sin posibilidad de castigo a la denominada "***autoría mediata y a la coautoría"[70],*** una por implicar la realización del hecho a través de un instrumento que de seguir los designios de esta teoría sería el único responsable y la otra, por suponer la división entre varios sujetos de la conducta prohibida y por ende puede dar lugar a que alguno de ellos no efectúe ningún acto típico en sentido estricto, consecuentemente la aplicación de esta teoría resulta limitada.

---

[67] *Cobo del Rosal y Vivés Antón: Derecho Penal. Parte General. Ob. Cit., Pág. 675.*

[68] *CREUS, Carlos: Derecho Penal. Ob. Cit., Pág. 325.*

[69] *ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Derecho Penal. Ob. Cit., pp. 673.Por su parte reflexiona sobre la distinción entre esta nueva visión causal y la teoría de la equivalencia de las condiciones, pues esta busca lograr una diferencia cualitativa que distinga entre la causa necesaria y la meramente aprovechable, no obstante siguen siendo teorías que fracasan en su intento.*

[70] *BACIGALUPO, Enrique: Lineamientos. Ob. Cit., Pág. 165 y ss, Zaffaroni Eugenio Raúl: Derecho Penal. Ob. Cit., Pág. 764, Creus Carlos: Derecho Penal. Ob. Cit., Pág. 325, Salazar Marín: Autor y partícipe. Ob. Cit., Pág. 81, Mir Puig: Derecho Penal. Ob. Cit., Pág. 363, y otros.*

A pesar de las críticas antes expuestas, la ya citada teoría *objetivo-formal* cuenta en los tiempos actuales con fuertes defensores no sólo en el campo del debate doctrinal sino también práctico, los que sostienen su postura a partir de la modernización experimentada por dicha concepción y por las fisuras que muestran el resto de las hipótesis planteadas, dando lugar a una subdivisión de la mentada "***teoría formal en tradicional y moderna"***; en la primera versión el autor es quien realiza un acto ejecutivo del tipo de injusto correspondiente y en su expresión modernizada se amplía considerablemente la definición de autoría, ahora ubicada en la producción de una actividad subsumible en el respectivo tipo legal y donde la cualidad de autor se extrae directamente de las figuras delictivas contenidas en la Parte Especial de los códigos.

Son coincidentes los planteamientos a favor de la división de esta corriente de pensamiento que realizan Cobo del Rosal y Vivés Antón junto a Quiróz Pírez, mostrando además su conformidad en cuanto a la aplicabilidad real de la misma, al considerar que la teoría objetivo-formal resuelve de forma definitiva los problemas señalados a las anteriores concepciones, pudiendo ser invocada para la determinación de autoría tanto para los delitos activos, omisivos, dolosos y culposos, teniendo como referente las regulaciones expuestas en la Parte General de los códigos penales en relación a las formas de autoría.

Tales planteamientos han conducido a una aceptación parcial de esta corriente, de la que algunos autores han derivado conceptos propios para

responder a la interrogante de *¿quién es el autor?*, así para Cobo del Rosal y Vivés Antón "***será aquel que lleva a cabo una conducta a la que se le puede atribuir el sentido de la acción que se desprende del injusto tipificado en la ley"***[71]**,** lo que contrasta con la definición de Mir Puig de "***calificar como autores a los causantes del hecho imputable a quienes puede atribuirse la pertenencia, exclusiva o compartida del delito***"[72].

Posturas a partir de las cuales conformamos la base de nuestra metodología para determinar la autoría en los delitos omisivos, pues consideramos que de la teoría objetiva-formal, ahora mejorada con estos nuevos giros doctrinales, se deriva una relación entre el tipo, el hecho, el sujeto y la norma general, que deberá dar como resultado la posibilidad de atribuir o no un comportamiento determinado, bien en condición de autor o de partícipe; es decir, sólo podrá ser autor aquel que a partir de las exigencias previstas en el tipo, tanto objetivas, subjetivas como personales realice una actividad estrechamente ligada a la conducta descrita en la figura delictiva y siempre que tal actuación sea considerada como forma de autoría en la regla básica de la legislación penal, el delito le incumbe a aquel que con su proceder satisface tanto las exigencias tipológicas como normativo-generales.

Esta naturaleza objetivo-subjetiva le ha otorgado al dominio del hecho no sólo el mérito de aglutinar las dos posturas hasta el momento en conflicto, sino también el de ofrecer soluciones a otras variantes de autoría que no la tenían, tal es el caso del autor mediato y la coautoría a partir de valorar que no toda contribución causal puede fundamentar a esta forma de

---

[71] *COBO, del Rosal y Vivés Antón: Ob. Cit., Pág. 675.*
[72] *MIR, Puig: Ob. Cit., Pág. 365.*

intervención, ni está debe extenderse a una determinada actitud o animus; sino, que ambos criterios deben conjugarse de modo que el hecho aparezca como obra de una voluntad que conduce el suceso y por ende, el autor puede ser el que tiene conscientemente en sus manos el curso de los acontecimientos que dan satisfacción al tipo, bien de forma solitaria o compartido funcionalmente, además de quien domina el actuar de otro.

No obstante, debemos valorar también los argumentos expuestos por Zaffaroni al reconocer "***las evidentes restricciones que se señalan a la teoría del dominio del hecho, pero que en su decir no son más que las limitaciones que el legislador dispone***"[73] y que para nada desmeritan el empleo de estos argumentos teóricos en las modalidades delictivas relacionadas *supra*, además de alertar ante el peligro que significa la *normalización de las excepciones*, tales como la tentativa y la omisión; tendencia que puede conducir a una reaparición del concepto extensivo de autor y a la ampliación desmedida de "***la punibilidad***", razones por las que incluimos en nuestra metodología a la tan mencionada teoría del dominio del hecho en lo que respecta a la autoría mediata y la coautoría, en aras de ganar no sólo en la conformación de un concepto restrictivo de autor sino de impedir cualquier exceso de represión.

Hemos dejado para el final del recorrido teórico una doctrina que a pesar de su origen antiguo posee en la actualidad signos de vitalidad, es el caso de la "***teoría sobre la autonomía de la complicidad nacida con el objetivo de demostrar que no hay un solo delito y varios responsables sino tantos***

[73] *ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Ob. Cit., Pág. 775.*

delitos como participantes y por ello el cómplice resulta también autor de su propio delito"[74], concepción que llega a nuestros días bajo las formulaciones de "***los tipos de autoría y tipos de participación, el primero de los cuales se asocia a la figura del autor y el segundo a los sujetos considerados partícipes de un tipo de autoría"***[75], estando en dependencia dicha delimitación de los conceptos que se tengan de estas formas de intervención; argumentaciones que consideramos plausibles a partir del rol que le otorgamos al tipo en la determinación de la autoría.

De todo lo antes expuesto se puede apreciar el enorme esfuerzo que la doctrina ha dedicado para encontrar el criterio exacto que permita diferenciar las formas de intervenir en un delito, en aras de establecer escalas de punibilidad a tono con la relevancia de la aportación hecha. Sin embargo, ninguna de ellas por sí sola puede ser invocada para la solución de los delitos omisivos, afirmación que explicamos a continuación.

Las corrientes de corte subjetivo implican la determinación del *animus* a partir del dolo evidenciado o de los intereses que se tengan en el resultado del delito, elemento que se caracteriza en las construcciones omisivas por su modalidad de peligro, fundamentalmente abstracto, es decir los ilícitos omisivos puros no exigen un resultado lesivo sino que se concretan con el incumplimiento del mandato de la norma y por tanto el deseo de obtener un propósito específico no resulta exigible al sujeto, de ahí la difícil utilización de esta postura en la precisión de autores y partícipes, lo que en nada atenta a

---

[74] *CONDE, Pumpido Ferreiro Cándido: Ob. Cit., Pág. 380.*
[75] *MIR, Puig: Ob. Cit., Pág. 357.*

que dichos comportamientos puedan revelar una intencionalidad o un actuar imprudente.

En este último aspecto la precisión de autoría mediata y la coautoría podrá ser obtenida a través de los argumentos ofrecidos por la teoría del dominio del hecho, variantes en los delitos omisivos sumamente discutidas y en las que nos concentraremos en próximos epígrafes; las que al ser llevadas el terreno omisivo deberán de demostrar tanto el dominio de la voluntad, ahora a lograr a través de la pasividad, y el dominio funcional del hecho. Siendo además vital esta postura doctrinal en la precisión de autoría para los delitos de comisión por omisión, en los que el autor directo será el que reúna los requisitos del garante y por tanto ostente el control de los acontecimientos.

Todas estas directrices pueden ayudar a delimitar en los delitos omisivos a los autores del resto de los intervinientes, sin obviar en el análisis al componente subjetivo inherente al proceder humano; el autor es en este tipo de delitos el obligado por la norma a adoptar un comportamiento determinado en un momento también específico, que lo conduce a ser protector del bien jurídico protegido y el porqué de su designación radica en el sentido de solidaridad y constreñimiento de la libertad que entrañan esta modalidad de ilícitos penales.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Particularidades de la Participación Criminal en Referencia a las Agresiones Sexuales en la Legislación Ecuatoriana.

4.3.1.1. Las Agresiones Sexuales en la Legislación Ecuatoriana; Principales Escenarios.

En el Código Penal Ecuatoriano **Art. 1** habla sobre las Leyes Penales, Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.

La Tipicidad, se relaciona con el principio de legalidad, en el **Art. 2** del Código Penal y 2 del Código de Procedimiento Penal que dice; nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

a. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto.
b. Deja de ser punible un acto si una Ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.
c. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa; principio de favor o principio de pro-reo.
d. En general todas las Leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada.

En el Código Penal Ecuatoriano **Art. 10**. Son infracciones los actos imputables sancionados por las Leyes penales, y se divide en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.

La culpabilidad, es el carácter subjetivo del delito, que significa imputación o reproche frente a la conducta realizada de la persona; el **Art. 32** nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la Ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el **Art. 44** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizará la vida, al respeto de su libertad y dignidad, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

En el **Art. 46** de la Constitución, numeral 4, El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención de todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

En el **Art. 75** habla sobre los derechos de protección, donde toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.

En el **Art. 14** del Código de la Niñez y Adolescencia, ninguna Autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el **Art. 16** del mismo Código, expresamente prescribe que por su naturaleza los derechos y garantías de los niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley.

Es lógico entender, luego de realizado el estudio pormenorizado de esta problemática, que en todos los delitos sexuales el bien protegido evidentemente es del más alto valor, sin duda, frente a cualquier otro hecho delictivo, se evidencia que de cualquier forma si el bien lesionado constituye afectación a la persona en su propiedad no tiene relevancia alguna frente al, honor, el pudor, la expresión y la libertad sexual.

Al respecto, nuestra legislación desde la norma suprema, la Constitución establece garantías de protección por parte del Estado a garantizar los derechos y libertades sexuales vulnerados por este tipo de delitos, así por ejemplo en el **Art. 44 y 45** indica en forma expresa algunos de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano se obliga a reconocer y garantizar entre

ellos: la inviolabilidad de la vida, la integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

Muchas veces este principio de la tutela jurídica es dejado de lado por otro principio no menos pero tampoco más importante a la hora de la aplicación de la justicia "el principio in dubio pro reo" se que entiende el juez debe valorar su criterio en lo más favorable al procesado pero solo cuando no existe mayor criterio frente a los condicionantes que envuelven la responsabilidad del hecho delictivo.

Entre los escenarios o delitos sexuales que explica la ley se tiene:

"*El atentado contra el pudor: (Arts. 504.1 y 508 C.P.)*

Siguiendo con nuestro análisis el Código Penal Ecuatoriano dedica todo un capítulo a los delitos sexuales, refiriéndonos a los más comunes tales como los de violación, estupro, atentado al pudor, acoso sexual, nuestra legislación penal los tipifica y sanciona de la siguiente manera:

- Se da el nombre de Atentado contra el Pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.

- Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años será reprimido con prisión de uno a cinco años. La pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce años.

- El atentado contra el pudor cometido con violencias o amenazas en otra persona, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.

- Se asimila al atentado con violencia el cometido en una persona que, por cualquier causa, permanente o transitoria, se hallare privada de la razón.

- Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpado será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años y si fuere en una persona menor de doce años, con reclusión mayor de ocho a doce años.

- El atentado existe desde que hay principio de ejecución.

El Estupro: (Arts. 509 y 510 C.P.):

- Llámese estupro la cópula con una mujer honesta, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

- El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la mujer fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho

- Si la mujer fuere menor de catorce y mayor de doce, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

Acoso Sexual: (Art. 511.1 C.P.)

El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado como autor de acoso sexual con pena de prisión de seis meses a dos años.

-el que solicitare favores o realice insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual que atente contra la integridad sexual de otra persona, y que no se halle previsto en el Código Penal, será reprimido con pena de prisión de tres meses a un año.

-Si el acoso sexual se cometiere en contra de personas menores de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Violación: (Arts. 512 al 515)

Es Violación el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal, o la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo en los siguientes casos:

1.- *Cuando la víctima fuere menor de catorce años;*

2.- *Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistirse; y,*

3.- *Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.*

Se aplicarán las mismas penas del artículo anterior, en caso de agresión sexual consistente en la introducción de objetos distintos del miembro viril por vía vaginal o anal, realizado en las mismas circunstancias del ***Art. 512.***

Art. 513. *Del Código Penal, el delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinte y cinco años, en el caso primero del artículo anterior, y con reclusión mayor extraordinaria de doce a*

dieciséis años en los casos segundo y tercero del Código Penal ecuatoriano:

Art. 514. Violación con graves perturbaciones en la salud o muerte de la víctima.

-Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará la pena establecida para los numerales 2 y 3 del ***Art. 513,*** *y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial dieciséis años a veinticinco años.*

-Igual pena de reclusión especial de dieciséis a veinticinco años, se impondrá a los responsables de violación si las víctimas son sus descendientes, ascendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo en su caso, ser condenados, además a la perdida de la patria potestad.

Art. 515. Del Código Penal, las circunstancias agravantes de la violación. *El mínimo de las penas señaladas por los artículos anteriores será aumentado con cuatro años:*

- Si los responsables son los que tienen autoridad sobre la victima;

- Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas

- Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea por profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado del paciente, comadrones o practicantes, en personas confiadas a su cuidado.

Pareciera, importante el aporte del Código Penal frente a este tipo de actor y todos los que se involucran en el mismo, con sanciones aparentemente drásticas, pero ocurre que se genera el hecho de un segundo autor que muchas veces queda en la impunidad frente a su responsabilidad y esto es la madre, quien observa y tiene conocimiento que se lleva y perpetra el acto y no incurre en ninguna posibilidad de denunciar el hecho, sino que su conducta se vuelve permisiva, afectando la integridad psicológica y personal de la víctima, esto debe ser considerado y lamentablemente no se denuncia por quienes tienen conocimiento de lo sucedido, hablando de un tercero.

4.3.2. La Autoría y Participación, Frente a la Responsabilidad Penal de la Madre en las Agresiones Sexuales, en la Legislación Penal Ecuatoriana.

4.3.2.1. La Institución de la Participación Delictiva en el Ordenamiento Jurídico Penal Ecuatoriano.

Los responsables de las infracciones son los autores, los cómplices y encubridores, comportamientos que están basados o regulados en las normas legales, son los que estudia la ciencia normativa; y su campo de estudio es menos amplio que el de la ciencia causal-explicativa porque no pasan del marco normativo.

El Código de Procedimiento Penal en la actualidad una vez surtidas una serie de modificaciones legales manifiesta como se caracterizan a los participantes del delito, a esto se puede manifestar lo siguiente:

La participación delictiva obedece a las personas que están inmersas en la acción de un hecho delictivo previamente señalado por la Ley penal así tenemos, al autor, cómplice y encubridor del delito, tipos penales que por

cierto se encuentran tipificados en los **artículos 42, 43 y 44** del Código Penal ecuatoriano.

Autor. Art. 42 del Código Penal Ecuatoriano, se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que lo cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dadiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otros medios coercitivos, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

El Cómplice. En el **Art. 43** del Código Penal Ecuatoriano, son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos.

Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

Nótese que la norma transcrita solo se refiere al cómplice cuando ayuda o coopera en la ejecución del acto punible pero estableciendo dos presupuestos, esto es que aquella cooperación sea antes o que sea simultánea a la infracción, por lo que excluye de este tipo penal la cooperación posterior a la ejecución del delito, vale decir el cómplice no es el que física y directamente comete la infracción, sino que por el contrario su participación se limita en ayudar o cooperar con el autor del delito.

El cómplice realiza una acción preparatoria o accesoria para la acción ejecutada por otro sujeto por ejemplo: el que hace la función de campana esto es el que vigila mientras otro comete el delito de robo, en este caso estaríamos frente al cómplice de la infracción.

El Encubridor. El **Art. 44** del Código Penal ecuatoriano, refiriéndose a la conducta típica del encubridor dice: Son encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente.

El encubridor a diferencia del cómplice, no tiene participación directa ni indirecta en la ejecución de la infracción, por el contrario su participación es necesaria e indispensable a posterior del delito, y se limita ya sea a esconder a los delincuentes, a ocultar los instrumentos utilizados en el cometimiento de la infracción o a borrar las huellas dejadas por la infracción, conforme así lo establece nuestro Código Sustantivo Penal.

De la norma sustantiva penal citada, se desprende que hay encubrimiento cuando:

a) A sabiendas de la conducta delictuosa de los delincuentes, los ayuda habitualmente a esconderse o les proporciona lugar seguro para reunirse. Nótese dos fundamentales presupuestos para este tipo penal, el primero que es el conocimiento de la actividad delincuencial de los sujetos y el segundo lo habitual esto es la ordinaria y permanente voluntad de ayudar

b) Hay encubrimiento cuando les proporcionan a los delincuentes los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido. Por ejemplo cuando presto mi vehículo para que en él se transporten los objetos robados. Igual en este caso debe existir conocimiento de la actitud delincuencial y habitualidad en la ayuda.

c) Igualmente existiría encubrimiento cuando se inutilice las señales o huellas del delito, para evitar su represión. Por ejemplo cuando en el lugar del crimen se oculta la pistola con la cual se cometió el homicidio o asesinato según corresponda, a pesar de que el instrumento se encontraba en la escena del crimen. Como en los anteriores casos de

encubrimiento, también debe darse la habitualidad y el conocimiento de la conducta criminal del sujeto; y,

d) Finalmente se establece que hay encubrimiento cuando las personas obligadas por razón de su profesión, empleo, arte u oficio a realizar un examen de las huellas o señales del delito, alteren u oculten la verdad con el objeto de favorecer al delincuente. Nótese que el legislador al tratar sobre este último tipo de encubrimiento no utiliza la disyuntiva “o” sino la copulativa “y” para tipificar un caso diferente, razón por la que en este último tipo de encubrimiento no se requiere el conocimiento en la actitud delictiva del sujeto ni en la habitualidad de la ayuda.

En definitiva podemos concluir manifestando que los encubridores son aquellas personas que a pesar de conocer la conducta delincuencial de las personas, pero sin haber tenido participación en la infracción, ni como autores ni como cómplices, intervienen con posterioridad a su ejecución, con el objeto de procurar la impunidad del delincuente, valiéndose para tal propósito de la ocultación del malhechor, de los instrumentos utilizados en la ejecución del delito, y alterando o ocultando la verdad del examen practicado en las huellas o vestigios dejados por la infracción, con el fin de favorecer al delincuente. Esta clase de delitos son reprimidos con la cuarta parte de la pena aplicable a los autores del delito; pero en ningún caso ésta excederá de dos años, ni será de reclusión.

4.3.2.2. Legislación Comparada.

4.3.2.2.1. Código Penal Español.

El Código Penal Español en su Libro I, Disposiciones Generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal, Título II, llamado De las Personas Criminalmente Responsables de los Delitos y Faltas, se refiere a lo que es objeto de estudio en esta investigación, sobre la participación delictiva, que en sus artículos correspondientes dice:

Artículo 27 "*Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices.*

Artículo 28, Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

a. ***Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.***
b. ***Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.***

La norma penal sustantiva española regula en sus artículos ya indicados anteriormente la figura como es personas criminalmente responsables de los delitos y faltas, se refiere a lo que es objeto de estudio en esta investigación, sobre la participación delictiva. Atribuyendo a que son

autores quienes se encuentran involucrados en la realización del hecho delictivo, y se pueden considerar a quienes inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo como cuando cooperan en el acto, que es lo que atañe a este trabajo.

Y menciona igual sobre otros partícipes del acto, dando el aparecimiento de los cómplices quienes son los que cooperan en dicha acción, pero este no es de relevancia para mi investigación.

4.3.2.2.2. Código Penal Argentino

El Código Penal Argentino trata a la participación criminal en el libro primero de las Disposiciones generales, Título VII, de la participación criminal, en los correspondientes artículos dice:

ARTÍCULO 45.- "***Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.***

ARTÍCULO 46.- Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de quince a veinte

años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de diez a quince años.

ARTÍCULO 48.- Las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyo efecto sea disminuir o excluir la penalidad, no tendrán influencia sino respecto al autor o cómplice a quienes correspondan. Tampoco tendrán influencia aquéllas cuyo efecto sea agravar la penalidad, salvo el caso en que fueren conocidas por el partícipe"[76].

La norma penal sustantiva española regula en sus artículos ya indicados anteriormente la figura como es la participación criminal, se refiere a la investigación pertinente, que de alguna manera hacen referencia pero en forma muy simple a los involucrados en el cometimiento del delito en forma directa como autores del delito.

4.3.2.2.3. Código Penal Chileno

El Código Penal Chileno en su Libro Primero, de la Responsabilidad Criminal, Título II, llamado De las Personas Responsables de los Delitos, que en sus artículos correspondientes dice:

Art. 14. ***"Son responsables criminalmente de los delitos:***
1.° Los autores.

2.° Los cómplices.

3.° Los encubridores.

[76]*CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, biblioteca de justicia actualizado a noviembre de 2009,Arts, 45-49*

Art. 15. Se consideran autores:

1.° Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite. 2.° Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo. 3.° Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él."[77]

Hace referencia muy sencilla sobre lo referente a la responsabilidad criminal y en cada uno de los artículos nombra a los partícipes de la acción delictual, pero ubica mayor énfasis en lo que respecta al autor del hecho y mayormente en análisis anteriores ubicamos dentro de las agresiones sexuales lo que implica el código penal ecuatoriano frente a la pena o gravedad de la pena en relación a las circunstancias del hecho.

[77]***CÓDIGO PENAL DE CHILE***. *Actualizada con Ley 19.617. No incorpora modificaciones de ley 19.734 MENSAJE DEL GOBIERNO ACOMPAÑANDO EL PRESENTE CÓDIGO PENAL AL www.scribd.com/doc/.../**Código-Penal-de-Chile***

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Para el desarrollo de la presente investigación utilicé materiales de consulta, como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, así se utilizó libros de distintas Leyes, como de tratadistas, que me permitieron ubicarme con la realidad nacional e internacional, que abarcan los tratados más importantes en materia de agresiones sexuales y sobre los delitos sexuales, como la participación delictiva, Derecho Penal. He podido revisar revistas, periódicos, también se utilizó hojas impresas con los cuestionarios de preguntas, tanto para las encuestas como para las entrevistas y el internet para complementar la información.

Se consultó bibliografía electrónica, consultándose sitio de Base de datos de Derecho Penal dentro de la red de Internet, como legislaciones de otras naciones y la de nuestro país.

5.2. Métodos

Los métodos constituyen un modo de abordar la realidad, así como la orientación más general en el conocimiento y la transformación de los fenómenos sociales, los que he empleado para la ejecución de esta investigación.

Como métodos empíricos fueron empleados:

- **Método Científico.** Ha sido el primer método que he utilizado en el desarrollo de este estudio de investigación, el mismo que concuerda plenamente con su naturaleza**.**
- **La Observación.** Teniendo en cuenta las características de la investigación, este es un método universal y está presente en todas las etapas de la investigación.
- **Método Histórico-jurídico.** Fue utilizado para comprobar las tendencias reguladoras en la evolución del tratamiento de la participación criminal. El mismo comprenderá las siguientes fases: planeación; recogida de información; procesamiento e interpretación de la información, y por último las conclusiones.
- **Método Exegético-analítico.** Teniendo en consideración que para el logro de los objetivos esenciales de la investigación, se hace imprescindible, el análisis minucioso y detallado de las normas penales. El mismo comprenderá las siguientes fases: planeación (determinación de los objetivos, delimitación del objeto, elaboración del sistema de conceptos, teorías y formulación de principios); recogida de la información; procesamiento e interpretación de los datos; y presentación de las conclusiones.
- **Método Sintético.** Ha sido de fundamental importancia en el desarrollo e este trabajo, pues me ha permitido el análisis sistemático de las diferentes categorías jurídicas cuya comprensión requiere el desarrollo del presente estudio, así como también me ha permitido en

forma adecuada el análisis y la síntesis de los resultados obtenidos a través del desarrollo del trabajo de campo.

- **Método Inductivo.** Ha sido de mucha validez en el presente trabajo de investigación para el análisis de las distintas legislaciones en torno a lo que tiene que ver a las agresiones sexuales.
- **Método Deductivo.** Partiendo del Marco Constitucional, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal, tratados internacionales y luego del estudio del tema en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes

5.3. Procedimientos y Técnicas.

En cuanto a los procedimientos y técnicas de investigación propuesta, se utiliza como técnicas para la recolección de la información las siguientes:

5.3.1. **El Fichaje**.- Que es la recuperación, estudio y sistematización de la información bibliográfica. Manejé las fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria; así mismo mantuve un cuaderno de campo y para registrar todos los aspectos relevantes que se establecieron durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta.

5.3.2. **La Encuesta.** Estuvo dirigida a profesionales de derecho la misma que fue aplicada en un número de treinta abogados, la misma que se constituye la técnica de campo.

5.3.3. **La Entrevista.** Esta Técnica estuvo dirigida a entrevistar a personal del Consejo de la Judicatura de nuestra Provincia de Loja, la misma que fue aplicada a cinco personas, entre Fiscales y Jueces de Garantías Penales.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

1.- ¿Conoce Usted que son las agresiones sexuales?.

Cuadro N. 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: 30 Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Manuel Jacinto González González

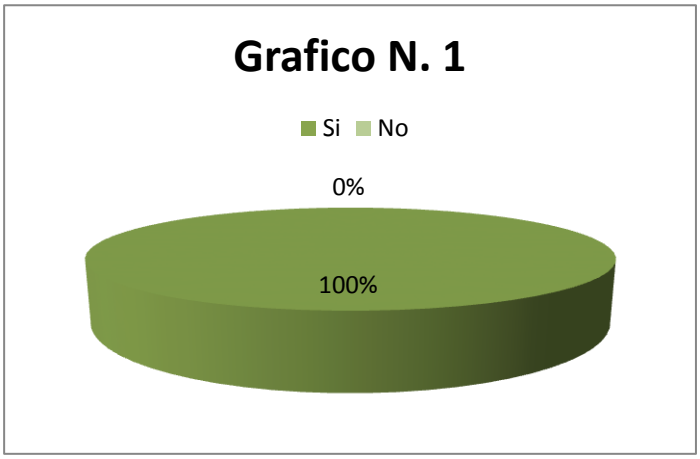

Interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos de la primera pregunta, los 30 encuestados, representan el 100%, todos conocen lo que es y constituyen las agresiones sexuales.

Análisis

Al observar las respuestas a esta pregunta, se puede determinar que para nadie es desconocido lo que representan las agresiones sexuales, siendo estas, conductas sexuales condicionadas a satisfacer un deseo personal de contacto físico carnal que involucra sentimientos desagradables en la experiencia que tiene que suscitarse en la víctima. El grado de contacto físico entre los órganos sexuales de agresor y víctima, algo que no necesariamente correlaciona con la variación en el grado de trauma psicológico, sino que repercute en el daño generalizado de su desarrollo como persona.

2**.- ¿Considera Usted que el mayor cometimiento de agresiones sexuales pueden darse dentro del núcleo familiar?.**

Cuadro N. 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: 30 Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Manuel Jacinto González González

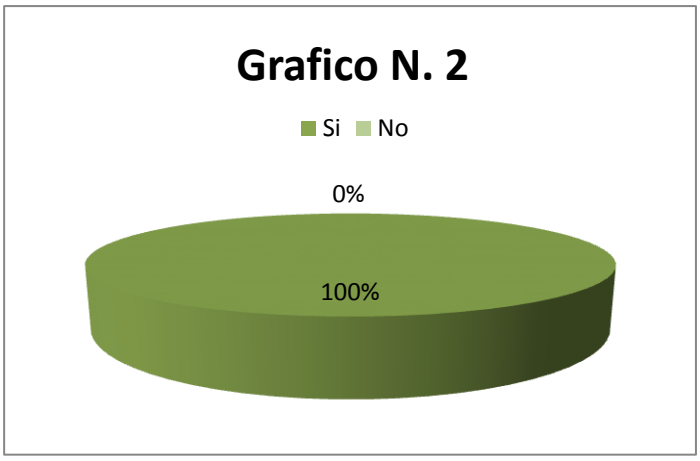

Interpretación.

De acuerdo a los datos obtenidos de la segunda pregunta, los 30 encuestados representan el 100% y coinciden en que estos acontecimientos en contra de la voluntad sexual de la persona, es frecuente en el círculo familiar donde se encuentra.

Análisis

Las agresiones sexuales son mucho más frecuentes de lo que se cree, lo que ocurre es que habitualmente se les resta importancia. En parte, esta actitud viene dada porque esta conducta se asocia a un agresor desconocido, cuando, en la mayor parte de los casos se trata de un conocido de la víctima, muchas veces la pareja de la madre, el padre, u otro familiar. Se ha explicado anteriormente la diferencia entre los tipos de agresión sexual y evidentemente esta es la más traumatizante para una mujer y más aún para niños, niñas y adolescentes. Hay algunas reacciones comunes en las mujeres agredidas y menores agredidos: la sensación de

suciedad y asco, aturdimiento y confusión. Hablar del tema suele ser difícil, origina miedos, a estar sola, a salir, o encontrarse en grupos sociales.

3.-Según su criterio el agresor podría ser:

Cuadro N. 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Padres	10	33%
Abuelos	0	0%
Tíos	5	17%
Primos	0	0%
Cuñados	0	0%
Padrastros	15	50%
Total	30	100%

Fuente: 30 Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Manuel Jacinto González González

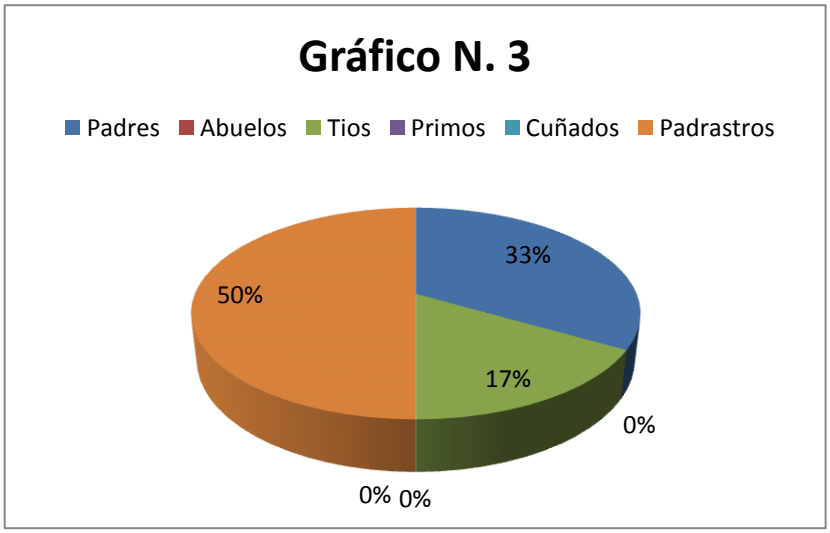

Interpretación

De 30 encuestados, 10 que representan el 33 % dicen que están, en estos casos los padres dentro del hogar, 5 que representan el 17% dicen que son

los tíos y 15 que constituyen el 50% que son los padrastros en cuyos hogares se encuentran menores y que depende mucho de las condicionantes del hogar.

Análisis

Como podemos determinar en lo más relevante el 50 % obedece a una decisión quizá para ellos aceptable que un tercero en el hogar genera mayores probabilidades de incurrir en este tipo de delitos, que involucra mucho lo que respecta a la formación que este individuo tenga, aunque esto no representa que no se de estas agresiones en cualquier índole social.

4.- ¿De acuerdo a su criterio las normas establecidas en el Código Penal, contienen alguna disposición que permita sancionar a la madre cuando ha tenido conocimiento o existe consentimiento de esta para que se perpetúe la agresión sexual?.

Cuadro N. 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	**30**	**100%**

Fuente: 30 Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Manuel Jacinto González González

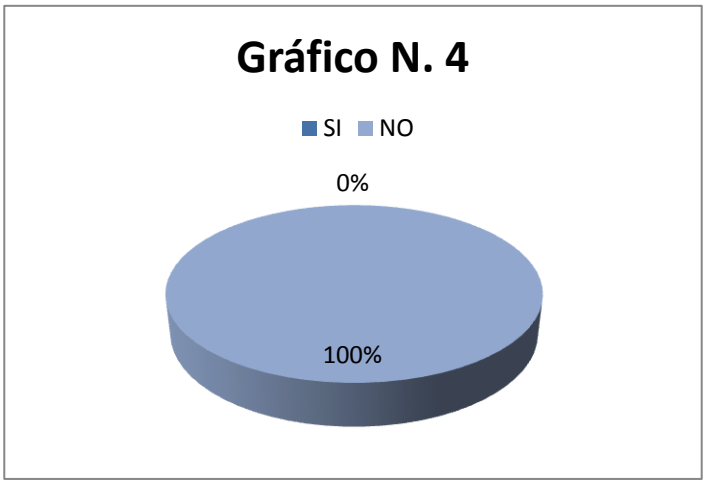

Interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos, el 100% corresponden a las 30 personas encuestadas quienes manifiestan que no existe sanción para estás personas de acuerdo como debiera ser, y mucho menos a la madre, aunque existen agravantes cuando se establece la responsabilidad no solo del autor.

Análisis

Como se puede evidenciar no existe norma que identifique la responsabilidad de la madre cuando esta conoce y mucho más cuando de su conocimiento permite se continúe perpetrando el acto, lo que hace necesario se cree una reforma donde impliquen este tipo de conductas como un agravante cuando se cometan estos delitos.

5-¿Considera conveniente, se permita una reforma frente a la responsabilidad de la madre cuando esta ha tenido conocimiento de la perpetración del acto y existe consentimiento para dar continuidad al mismo?.

Cuadro N. 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: 30 Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Manuel Jacinto González González

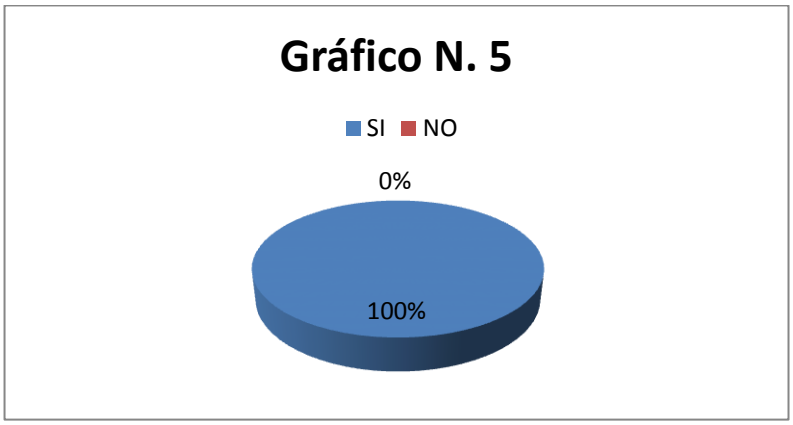

Interpretación

En lo que respecta a la quinta pregunta, tenemos que los 30 encuestados que representan el 100%, coinciden que debe darse una propuesta de reforma, al Código Penal Ecuatoriano, frente al problema.

Análisis

La situación alarma el hecho de perpetrarse este tipo de delitos frente aun en presencia y consentimiento de la madre, existen muchos casos que quedan en la impunidad y más cuando se refiere a parientes por el hecho de no generar inconvenientes sociales por encontrarse ocultando el hecho ya que su condición económica depende mucho de quienes se constituyen en agresores dentro del hogar

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.

PRIMERA ENTREVISTA: Juez de Garantías Penales.

1.- Según su criterio, ¿cuál es la definición jurídica de los delitos sexuales?.

Hasta antes de la reforma realizada al Código Penal Ecuatoriano en el mes de julio de 1998, éste se refería a los delitos sexuales, hoy en día agrupa estas conductas en el título denominado de la rufianería y corrupción de menores, sin embargo de las opiniones doctrinarias existentes, se concluye que delitos sexuales son todas aquellas conductas injurídicas que atentan contra la libertad sexual de las personas.

2.- ¿Qué criterio le merece, la conducta de la madre que calla ante el cometimiento de delitos sexuales, sean estos por el cónyuge o conviviente u otro pariente; hacia su hija?.

Primero, este tipo de relación sexual entre personas a las que les está prohibido todo contacto sexual, en razón de los vínculos de consanguinidad que les unen, son contrarios a la Ley y las buenas costumbres. Se constituye en un delito sexual pues contraviene la libertad sexual de la persona en este caso la víctima, y también trastoca toda norma de orden moral vigente en la sociedad, y más el silencio de la progenitora de la agredida, en tanto no justifica nada su conducta frente al delito cometido y que debe tener la obligación de denunciarlo.

3.- ¿Considera que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de este tipo?.

Lamentablemente sí, existen muchos casos en que las personas especialmente las mujeres son obligadas a tener relaciones de tipo sexual con sus progenitores, con sus hermanos, etc., esto se da en nuestra sociedad y si se ha visto que la madre por no tener trabajo o nunca haber laborado percibiendo una remuneración siente desprotección ante la denuncia por no contar a partir de ese momento con el apoyo sobre todo y más importante para estas lo económico.

4.- ¿Sería conveniente reformar el Código Penal ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman esta conducta de la madre?.

Si, el Código Penal cumple la función primordial dentro de la sociedad de describir y sancionar todas aquellas conductas contrarias a la moral y a la estabilidad, al ser el silencio de la madre un acto reprochable y justiciable si ha conocido del acto y pese a tener la obligación de denunciarlo no lo hace, es necesario que se contemplen las normas suficientes para sancionarla, tomando en consideración que dicho silencio la hace prácticamente responsable del acto cometido por mantener el silencio.

5.- ¿Reformando el Código Penal en el sentido mencionado en la pregunta anterior se estaría dando seguridad jurídica a las familias ecuatorianas que pueden verse afectadas por este delito?.

Si, el principio coercitivo que caracteriza a las normas penales, tienen la finalidad de persuadir a las demás personas para que no cometan los delitos sancionados en el Código Penal, entonces al reprimirse y sancionarse el silencio de la madre al no denunciar el delito; se estará previniendo y

protegiendo a las familias ecuatorianas de que en su seno se presenten casos relacionados con este delito.

SEGUNDA ENTREVISTA: Agente Fiscal.

1.- Según su criterio, ¿cuál es la definición jurídica de los delitos sexuales?.

Son aquellos que se cometen en contra de la integridad y libertad sexual de la persona que es víctima de estas conductas.

2.- ¿Qué criterio le merece, la conducta de la madre que calla ante el cometimiento de delitos sexuales, sean estos por el cónyuge o conviviente u otro pariente; hacia su hija?.

De los referentes doctrinarios existentes se concluye que este delito, puede considerarse como la unión carnal entre dos personas unidas por lazos de parentesco, definitivamente es un delito sexual pues aún cuando exista la voluntad de las dos personas, este tipo de relaciones no pueden ser permitidas porque atentan contra la moral y dignidad de las personas que formamos parte de esta sociedad, además aún sea así es reprochable el silencio y no denunciar el hecho por conveniencia propia.

3.- ¿Considera que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de este tipo?.

Si se han dado algunas conductas relacionadas con el precepto contemplado en el Art. 514 en que el sujeto activo de la violación es ascendiente de la víctima de este delito y evidentemente no representa el caso de una complicidad tal como se configura su estudio.

4.- ¿Sería conveniente reformar el Código Penal Ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman esta conducta de la madre?.

Podría ser tomado como oportuno y a tiempo, aunque esta figura se puede tomar como una complicidad.

5.- ¿Reformando el Código Penal en el sentido mencionado en la pregunta anterior se estaría dando seguridad jurídica a las familias ecuatorianas que pueden verse afectadas por este delito?.

Si, el hecho de ampliar el marco jurídico en el ámbito penal, indudablemente genera mayor seguridad jurídica, sin embargo es un compromiso de todos crear esta seguridad en base al combate a la delincuencia en todas sus formas.

TERCERA ENTREVISTA: Juez de Garantías Penales.

1.- Según su criterio, ¿cuál es la definición jurídica de los delitos sexuales?.

No se encuentran expresamente definidos como delitos sexuales, sino más bien como delitos contra la libertad sexual, y son aquellas conductas que atacan la integridad de la persona vulnerando su sexualidad.

2.- ¿Qué criterio le merece, la conducta de la madre que calla ante el cometimiento de delitos sexuales, sean estos por el cónyuge o conviviente u otro pariente; hacia su hija?.

Es una práctica aberrante, que consiste en la relación carnal entre personas que tienen un parentesco muy cercano, pero un acto reprochable que no

puede excluirse a la madre si esta tuvo conocimiento sobre el hecho y continuó permitiendo se cometa.

3.- ¿Considera que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de este tipo?.

Debido a la degeneración de tipo moral que afecta a nuestra sociedad, lamentablemente si se han conocido casos de este aberrante delito, que debería ser rechazado por la sociedad ecuatoriana en todos los ámbitos.

4.- ¿Sería conveniente reformar el Código Penal ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman esta conducta de la madre?.

Si pues nuestro Código Penal sólo se refiere al tipo de violación incestuosa, y además podría caber dentro de lo que se establece como participación delictiva, sin embargo sería conveniente contemplar como forma independiente de conducta injurídica e inmoral la no denuncia de la agresión sexual, para así tipificarlo de mejor forma y sancionar adecuadamente a quienes incurren en este ilícito.

5.- ¿Reformando el Código Penal en el sentido mencionado en la pregunta anterior se estaría dando seguridad jurídica a las familias ecuatorianas que pueden verse afectadas por este delito?.

Yo considero que sí, pues se estaría persuadiendo a los miembros de la familia para que tengan un mayor respeto a la moral y a la libertad sexual de las demás personas, y consecuentemente éstas tendrían mayor seguridad jurídica.

CUARTA ENTREVISTA: Juez de Garantías Penales.

1.- Según su criterio, ¿cuál es la definición jurídica de los delitos sexuales?.

Son las conductas debidamente descritas en la ley y sancionadas con una penal, que atentan contra la integridad sexual y contra la libertad de las personas a decidir libremente sobre su sexualidad.

2.- ¿Qué criterio le merece, la conducta de la madre que calla ante el cometimiento de delitos sexuales, sean estos por el cónyuge o conviviente u otro pariente; hacia su hija?.

Es el contacto carnal o la relación sexual entre dos personas unidas por vínculo de consanguinidad como por ejemplo un padre y una hija o el conviviente de su madre y a sabiendas de esta se sigue cometiendo.

3.- ¿Considera que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de este tipo?.

Si de hecho se conocen por ejemplo algunos casos de violación en el que sujeto activo del delito es el padre y la víctima es justamente su hija, nunca se dijo que bajo el conocimiento de la madre ocurrían estas atrocidades.

4.- ¿Sería conveniente reformar el Código Penal ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman esta conducta de la madre?.

Esta conducta inmoral reúne algunos aspectos particulares que lo hacen diferente a otros delitos como la violación, el estupro, el atentado al pudor, etc., por lo que si sería conveniente señalar normas que lo describan y repriman a la madre por su silencio.

5.- ¿Reformando el Código Penal en el sentido mencionado en la pregunta anterior se estaría dando seguridad jurídica a las familias ecuatorianas que pueden verse afectadas por este delito?.

Si, cuando en las normas legales existen preceptos destinados a garantizar algún derecho de las personas, siempre se otorga seguridad jurídica, en este caso se estaría protegiendo a la familia, de que sea conmocionada por el cometimiento de este delito tan grave y que produce consecuencias realmente desastrosas.

QUINTA ENTREVISTA: Agente Fiscal.

1.- Según su criterio, ¿cuál es la definición jurídica de los delitos sexuales?.

Son todas aquellas conductas descritas en la ley penal como atentatorias contra la libertad e integridad sexual de las personas.

2.- ¿Qué criterio le merece, la conducta de la madre que calla ante el cometimiento de delitos sexuales, sean estos por el cónyuge o conviviente u otro pariente; hacia su hija?.

Es la unión carnal entre parientes próximos, que puede darse concurriendo la voluntad de las dos personas, o en su defecto a través del empleo de violencia o amenazas, de parte de quien quiere obtener placer sexual, atacando a otra persona en su integridad y libertad sexual, pero por sobre todas las cosas no se puede ser permisivo con el silencio de la madre, dejando se de la continuidad de estos actos.

3.- ¿Considera que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de este tipo?.

De hecho existen muchos casos en que se produce el delito y existe el silencio de la madre y no denuncia, aunque es menor el porcentaje de quienes si lo hacen, como se observa que aparte de la madre todo aquel que tenga conocimiento del acto puede denunciar, sin embargo si es considerable la cantidad de casos de este tipo de relaciones incestuosas obtenidas a través de la violencia y su continuidad por el silencio de la progenitora, para procurar el beneficio propio y personal.

4.- ¿Sería conveniente reformar el Código Penal ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman esta conducta de la madre?.

Si pues al analizar detenidamente este tipo de agresiones, primero como una conducta inmoral y luego como un fenómeno gravemente perjudicial para la persona y la sociedad por las consecuencias que conlleva, nos damos cuenta que es un acto independiente de las demás conductas tipificadas en el Código Penal, entonces si sería oportuno que el legislador lo considere de esta forma y se reforme en específico a este caso donde no cabría llamar cómplice a la madre que permitió la consecución del acto con su hija, sea por las razones que fueren, por tanto se debe reprimir las conductas aquí aparecidas en este caso específico.

5.- ¿Reformando el Código Penal en el sentido mencionado en la pregunta anterior se estaría dando seguridad jurídica a las familias ecuatorianas que pueden verse afectadas por este delito?.

Si bien no se estaría garantizando plenamente a las familias respecto a las conductas incestuosas, puestas éstas también son consecuencia de una problemática social que afecta a toda la comunidad ecuatoriana como es la miseria moral y económica que atraviesa la mayoría de la población, debido a las criticas condiciones en que se desenvuelve, sin embargo si se estaría dando algo más de seguridad, al señalar penas drásticas para las conductas incestuosas y más en la participación de la madre al hablar de su conducta permisiva que solo reluce el hecho no de la complicidad sino el claro ejemplo de ubicar la responsabilidad directa y compartida en este sentido.

Como se puede observar en los criterios de los entrevistados ellos tienen una concepción clara acerca de los delitos sexuales y también de la figura que se prepuso estudiar, como un acto inmoral e injurídico cometido en contra de la integridad y la libertad sexual de las personas, además de ellos la mayoría consideran conveniente que el Código Penal sea reformado incluyendo normas precisas para sancionar la conducta de la madre por ser permisiva ante el hecho, ya que de esta forma se estaría dando algo más de seguridad jurídica a las familias ecuatorianas respecto a este ilícito.

6.3. Comentario General del Autor de las Entrevistas.

Dentro de las entrevistas realizadas a diferentes profesionales del Derecho, nuestros entrevistados nos han sabido responder en forma categóricamente que los delitos sexuales están articulados en el Código Penal Ecuatoriano,

específicamente en el título denominado la Rufianería y Corrupción de Menores, el adulterio, atentado contra el pudor, la violación, el estupro, proxenetismo y corrupción de menores, delitos de la explotación sexual, muy claramente me podido dar cuenta que existe un buen articulado para sancionara las personas que cometen este tipo de delitos, actos cometidos dentro de los vínculos de consanguinidad que les une a una familia son contrarios a la ley y las buenas costumbres y peor cuando haya tenido conocimiento la madre de tales agresiones sexuales cometidas en su hija y haya tomado el silencio, en tanto no justifica nada su conducta frente al delito cometido y peor cuando se permita que se continúe se siga cometiendo, esta madre no debe ser solo sancionada con el máximo de las penas que tiene el autor del delito, también debe perder la patria potestad como madre y si es posible aislada de la sociedad por ser una madre permisiva en tan aberrantes delitos, me he podido dar cuenta en las entrevistas realizadas y que nuestros entrevistados nos han sabido responder que el silencio de la madre obedece a la dependencia ante el agresor, porque al momento que denuncie se siente desprotegida y no contar con el apoyo económico del agresor, o porque no quiere romper las relaciones de matrimonio, de pareja, por ser una madre sumisa, o debido a la degeneración de tipo moral que afecta a nuestra sociedad, a la familia y muy especialmente a la víctima. Nuestro Código Penal ecuatoriano cumple la función primordial dentro de la sociedad de describir y sancionar todas aquellas conductas contrarias a la moral y estabilidad de las personas, pero al existir el silencio de la madre en un acto reprochable y pese a tener la

obligación de denunciarlo no lo hace, es necesario que se contemple las normas suficientes para sancionarla, tomando en consideración que dicho silencio la hace prácticamente responsable del acto cometido, al contar con todo este argumento en el caso de las agresiones sexuales cometidas dentro del núcleo familiar, y muy especialmente por su padre, padrastro, hermanos etc. se debe ampliar el marco jurídico en el ámbito penal, indudablemente genera mayor seguridad jurídica, sin embargo es un compromiso de todos, Estado, sociedad y familia.

7. DISCUSIÓN

7.1. Análisis Crítico de las Modernas Teorías Frente a la Problemática de la Participación.

El gran problema de la imputación cuando aparecen varias personas vinculadas a un hecho delictivo es ***el efecto individualizante de la autorresponsabilidad.***

Las personas no son ruedas ni piezas de un mecanismo, sino en primer lugar sujetos autores responsables. Ello explica que las concepciones de la autoría que exigen la intervención de propia mano en el hecho típico ***(dominio funcional, teoría formal-objetiva) sigan siendo atractivas y tengan seguidores, pese a toda la complejidad de las modernas organizaciones.***

Estas teorías, ***no solo parecen armonizar con el principio de culpabilidad en su comprensión retribucionista, sino que conectan con lo mejor de la tradición filosófica que informa el Código Penal"***.

Una cuestión distinta es que ***el principio de autorresponsabilidad sea, como quieren Schumann y Renzikowski*** el criterio fundamental para distinguir entre autoría y participación, al modo de una prohibición de regreso. Esta pretensión es poco plausible, pues la responsabilidad mancomunada se fundamenta precisamente en la otra cara de la medalla de la autorresponsabilidad, esto es, en la capacidad de la persona para adoptar autónomamente la decisión de tomar parte en un proyecto (delictivo) común.

Cuando aquí se habla de autorresponsabilidad, por lo tanto, no se alude una versión moderna de la antigua prohibición de regreso, sino a la autonomía en la doble dimensión – retrospectiva y prospectiva – expresada más arriba.

El principio de la autorresponsabilidad no impide atribuir un mismo hecho a varias personas autónomas – al contrario, lo hace posible –, pero llama enfáticamente la atención sobre la necesidad de fundamentar dicha atribución en buenas razones, y a la vez precisa que las razones son buenas sólo cuando permiten comprender el hecho como expresión de la autonomía personal de cada interviniente.

Se trata, por lo tanto, de un plano diverso de aquel en que opera el derecho civil, que se ocupa de encontrar una regla razonable para distribuir la satisfacción de las necesidades de indemnización de los perjuicios. Así, la llamada responsabilidad "por el hecho ajeno" la obligación de indemnizar nada tiene que ver con la responsabilidad mancomunada por un hecho, pues la norma no establece un deber de evitar cierta conducta y ni siquiera un deber de vigilancia, sino únicamente una obligación de indemnizar los perjuicios que ha provocado el hecho de un tercero. Una obligación semejante puede afectar a varias personas, pero incluso aunque la ejecución por parte de una de ellas aproveche a las demás, la norma de conducta civil no se refiere a la evitación del hecho ilícito, sino sólo a la obligación de indemnizar, y por eso puede perfectamente recaer sobre una persona que carece de toda vinculación con el hecho mismo.

Incluso prescindiendo de consideraciones ulteriores, es algo muy serio imputar a una persona lo que materialmente ha sido realizado por otra, y afirmar con ello que el hecho total es la expresión de un sentido que ambas han realizado en forma mancomunada. Por ejemplo, es muy distinto imputar a la pedrada de un sujeto la destrucción de una ventana, que imputar a los cien manifestantes conjuntamente la destrucción de todos los ventanales de una fachada de cristal.

El concurso delictivo supone una pluralidad de sujetos que forman parte en la ejecución (autores y cómplices), una participación orientada a la obtención de un determinado resultado y una adecuación en un mismo tipo penal, sin estos requisitos no cabe aceptar el concurso.

Podemos sentar como premisa que en la estructura de la participación encontramos a los autores y a los cómplices, que con respecto a los primeros suélese denominase como autores materiales e intelectuales, mediatos y coautores, y de los segundos afirmamos una sub-clasificación en cómplices primarios o necesarios y secundarios.

Autor. Es la *persona que ejecuta la conducta típica, agregando a esto* ***el Prof. Enrique Cury****,* que debe intervenir siquiera parcialmente en el proceso ejecutivo y poseer el dominio subjetivo del acto. Autor de un delito es igualmente el inimputable aún cuando no tenga la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse conforme a esa comprensión, lo que acontecerá es que su actuar será inculpable, y como consecuencia de la falta de juicio de reprochabilidad o de desaprobación de la conducta no se le impondrá pena. El autor puede realizar la conducta

típica en forma directa o inmediata, o valiéndose de un tercero inimputable o no.

Autor Material. Podemos así denominar a aquel que de manera directa o indirecta adecua su conducta en la hipótesis prevista como delictiva, debiendo observarse que estudiaba la participación dentro del esquema de la tipicidad, un sujeto puede ser autor de una conducta típica y obrar amparado por una causal de justificación que opera como aspecto negativo de la antijuridicidad, puede ser autor de una conducta típica y antijurídica y estar amparado en una causal de inculpabilidad, pero no por ello dejará de ser autor. Autor material indirecto es aquel que se vale de medios como por ejemplo, los mecánicos o animales, de suerte que su actividad no será objetivamente personal, sino mediando el uso de medios como los preindicados. Dentro de la formulación de autores inmediatos y mediatos el Prof. Soler, considera como inmediato al que ejecuta la acción en forma directa y por sí mismo y como autor mediato al ***que ejecuta la acción por medio de otro sujeto que no es culpable, o no es imputable, pero es autor***. Esto nos lleva a concluir que si el autor se vale de un inimputable será mediato y en el evento de emplear un instrumento mecánico o un animal será autor material indirecto.

Autor Intelectual. Es el sujeto que realiza el comportamiento típico valiéndose de un tercero que será el autor material, a fin de evitar equívocos destacamos que el autor material debe ser sujeto imputable. Al autor intelectual se lo denomina también instigador o determinador dándole la calificación de inductor; Realmente la autoría intelectual no puede ser ajena a la instigación, dado que se crea en el tercero el ánimo o propósito de delinquir induciéndolo a cometer materialmente el delito o más propiamente el acto típico, que le pertenece igualmente al primero. Si no hubiere la decisión de delinquir en el inducido esto es que no ejecute el acto, el inductor dejará de ser autor intelectual, podría eventualmente responder como autor material de la instigación que es delito con autonomía estructural.

Autor Mediato. Es el que ejecuta la acción por medio de otro que no es culpable o no es imputable, que se vale de la acción de un tercero que es atípica para ejecutar un acto típico. Hay en el autor mediato el dominio final del referido acto apareciendo en cierto modo la conducta del tercero como un mero instrumento. Aceptando la condición de ser inculpable el tercero, la inculpabilidad en términos generales es consecuencia de tratarse de un inimputable, de obrar en circunstancias de error de prohibición o de no exigibilidad de otra conducta.

Coautores. Son los sujetos que teniendo individual y separadamente la calidad de autores, toman parte en la ejecución de un mismo acto típico en forma inmediata y directa. Lo hacen por acto propio sin valerse de terceros, la acción y responsabilidad no dependen de la acción y responsabilidad de otros sujetos. Se toma como criterio para darle la calidad de coautor, al autor que no deja de ser tal cuando se suprime hipotéticamente la participación de los demás autores.

Exíjanse requisitos objetivos y subjetivos para aceptar la coautoría como forma de participación: a) Identidad en el mismo tipo de delito de manera que haya confluencia en la ejecución de un evento criminoso, debe haber vinculación entre los copartícipes y el mismo hecho, por ejemplo, matar, o cohechar. b) La voluntad de todos se dirige al mismo delito, destacándose la identidad dolosa esto es el querer de un mismo resultado típico. De no existir esta dualidad se observará la actividad de cada uno en forma separada, siguiendo el viejo aforismo de que ***cada cual responde de su propia culpa.***

La coautoría se pone de manifiesto tanto cuando los sujetos intervienen por igual realizando en forma total y al mismo tiempo la conducta típica que fue acordada, como cuando convienen en una división de la empresa criminal, obra que en su totalidad es unitaria, pues se trata de una actividad en común por la que responderán todos en la misma calidad.

7.2. Verificación de los Objetivos.

7.2.1. Objetivo General.

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

"Analizar los Delitos sexuales frente al grado de participación de la madre, cuando existe conocimiento del hecho y sus consideraciones en el Código Penal Ecuatoriano".

Se, ha cumplido en su totalidad puesto que del contenido doctrinario se ha podido determinar que la participación criminal constituye la autoría y más elementos para determinarla, pero los corresponde el hecho de inmiscuirnos en la autoría para involucrar la figura de la conducta de la madre cuando se encuentra involucrada directamente en el delito por su silencio, por lo que puedo concluir que existió el estudio suficiente frente a cada una de las variables establecidas en esta investigación.

7.2.2. Objetivos Específicos.

Los tres objetivos específicos contenidos en el proyecto de investigación, así determinados:

- Analizar la evolución de la doctrina jurídico penal en proporción a la conducta delictuosa de la madre frente a los grados de participación y responsabilidad en el hecho punible.

- Identificar la conducta en la normativa penal respecto a los grados de participación del acto delictivo, y sus consideraciones sociales, para determinar la conducta delictuosa de la madre, por cuanto influye en la consecución de delitos sexuales.

- Precisar las condiciones de tratamiento de los grados de participación del acto delictivo, en relación a la pena identificando las deficiencias de la legislación penal ecuatoriana para establecer la responsabilidad de madre cuando esta tiene pleno conocimiento del hecho delictivo.

Estos objetivos, los he podido demostrar plenamente en base al análisis de nuestro legislación constitucional, penal y de menores, en la que se determina que los menores son sujetos de derecho y más cuando existe el respeto a la sexualidad de las personas, que la misma legislación penal establece esta condición y más cuando observa que quienes incurren en delitos como el abuso sexual o agresiones sexuales, estos son sancionados y más mantienen agravantes que involucran su estado o condición frente a la víctima, o de aquellos responsables de estos como en este caso es la madre, quien pierde hasta la patria potestad, dentro de las encuestas se pudo ubicar interrogantes donde se ha esclarecido la necesidad de castigar

la responsabilidad de la madre y necesidad que exista esta figura de agravante a la Ley, y se castigue con penas más severas.

7.2.3. Contrastación de Hipótesis.

La presente hipótesis se pudo contrastar de la siguiente manera:

"El fenómeno del abuso sexual cuando existe el consentimiento de la madre, genera participación directa influyendo en las constantes agresiones sexuales hacia la víctima".

Para el efecto de esta investigación procedí a la interpretación lógica, determinando una contrastación clara y uniforme, con ello puse en pie el criterio hipotético del cual he partido acerca de las definiciones del problema, que se derivan de los recursos jurídicos que se encuentran en vigencia que han permitido el desarrollo de este fenómeno social.

Todo ello me ha permitido despejar en forma positiva la hipótesis, puesto que de la investigación de campo se ha logrado establecer que nuestra legislación en materia penal, adolece de vacíos jurídicos que permitan sancionar en forma severa a las personas que permiten se den este tipo de delitos y más incurriendo en la figura de la madre, lo que ha contribuido al desarrollo de este fenómeno criminal, incluso a determinado que en la mayoría de casos no se denuncien y más aún se queden en la impunidad, atentando gravemente los derechos de las personas y sobre todo de los niños, niñas y adolescentes; puesto que nada justifica el cometimiento de este tipo de delitos en contra ningún miembro de la sociedad y estos queden sin ser sancionados por el hecho de constituirse en ser uno de los progenitores o no; asimismo se hace necesario regular nuestra legislación penal, tendiente a

frenar este fenómeno social que día a día va tomado cuerpo, en ello coinciden la mayoría de los encuestados y de los entrevistados.

7.2.4. Fundamentación Jurídica.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el **Art. 44**. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, el Estado reconocerá y garantizará la vida, al respeto de su libertad y dignidad, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

En el **Art. 46** de la Constitución, numeral 4. El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención de todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

En el **Art. 75** habla sobre los derechos de protección, donde toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

En el **Art. 14** del Código de la Niñez y Adolescencia, ninguna Autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el **Art. 16** del mismo Código, expresamente prescribe que por su naturaleza los derechos y garantías de los niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Es lógico entender, luego de realizado el estudio pormenorizado de esta problemática, que en todos los delitos sexuales el bien protegido evidentemente es del más alto valor, sin duda, frente a cualquier otro hecho delictivo, se evidencia que de cualquier forma si el bien lesionado constituye afectación a la persona en su propiedad no tiene relevancia alguna frente, al honor, el pudor, la expresión y la libertad sexual.

Nuestra legislación ecuatoriana desde la norma suprema, la Constitución establece garantías de protección por parte del Estado a garantizar los derechos y libertades sexuales, vulnerados por este tipo de delitos, así por ejemplo en el **Art. 44 y 45** indica en forma expresa algunos de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano se obliga a reconocer y garantizar entre ellos: La inviolabilidad de la vida, La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que

implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

A todo esto se ciñe el hecho que los menores tienen tutela especial frente a sus derechos, donde la misma Constitución, establece que deben tener un lugar que les provea de los condicionantes óptimos para su desarrollo personal, psíquico e intelectual, esto hace que me haya visto en la firme convicción de aportar con mi trabajo investigativo y contribuir a su mejoramiento.

Es notorio observar que durante años la figura de la madre siempre ha dado el lado a la vulnerabilidad, donde se refleja el dolor por el daño acaecido a su hija y más si ocurre en circunstancias donde ella depende solo y exclusivamente del aporte económico de su cónyuge o conviviente; la decisión de callar ante lo ocurrido se vuelve una obligación. Las circunstancias según se ha estudiado hace evidente que esto ha cambiado, el hecho de no denunciar, hoy se minimiza por ello no ubico ya a la figura de la madre en el grupo vulnerable cuando sabe y oculta el delito por conveniencia personal, el cuidado personal y psicológico está bajo responsabilidad de ella, esto hace que emerge la responsabilidad de sus actos por callar lo evidente con su hija.

8. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación me permito llegar a las siguientes conclusiones:

- El reciente interés de la Criminología por la víctima del delito de agresiones sexuales empieza, sin duda, un fenómeno semejante en el ámbito del Derecho Penal sustantivo, donde un futuro inmediato, exigen que los tribunales de justicia penales tengan una mayor preocupación y consideración por la figura del sujeto pasivo, que es la víctima de este tipo de abusos y sobre todo de el sujeto activo y quienes se involucran en el cometimiento del acto criminal.
- Que nuestra legislación en materia penal ha contribuido a que este fenómeno social se regularice, pero que aún faltan sanciones drásticas que involucren la responsabilidad de la madre como sujeto autor mediato del delito perpetrado en el abuso sexual.
- Siendo los menores de edad parte de los grupos vulnerable y el Estado el responsable de velar por su estabilidad bio-psicosocial no puede permitirse que las personas, familiares de estos y más miembros de su entorno familiar y sobre todo si son sus progenitores, se genere y permita la perpetración de los delitos de agresión sexual, por tener en sus manos los medios económicos que sustentan su hogar y valiéndose de ello sus progenitoras tomen una conducta permisiva frente al problema.

- La falta de legislación, para sancionar a las personas, que siendo miembros del núcleo familiar, utilizan a menores de edad en el cometimiento de delitos de agresión sexual, ha contribuido a que se genere la impunidad.
- Si bien la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes la protección de sus derechos, y sancionar para quienes vulneren los mismos, pero en muchos casos han quedado por desapercibidos por quienes administran justicia.

9. RECOMENDACIONES

De la misma forma, al término de la presente investigación y luego de haberme permitido llegar a las correspondientes conclusiones, amerita establecer las siguientes recomendaciones:

- Que la Asamblea Nacional proceda a establecer futuras modificaciones al Código Penal Ecuatoriano, en lo referente a la participación de la madre, cuando conoce y permite se perpetre el acto de Agresiones sexuales, en contra de su hijo (a), tomándose en consideración que esta sanción debe ser drástica, para con ello evitar, se incurra en posteriores delitos del mismo tipo.
- Que se establezca como política de Estado una mayor atención a los grupos vulnerables y más acentuando aquellas personas que se encuentran con la patria potestad de los hijos, tomando en consideración que por su condición económica, ellos pueden presentar conductas permisivas frente al cometimiento de estos actos deshonestos e impropios.
- Que las Instituciones del Estado como la DINAPEN, el INFA y otras, utilicen sus recursos económicos, en programas de difusión, prevención de los derechos de los menores, para que no sean vulnerados los mismos, por quienes están a cargo y protección, ya que su intervención debe ser de protección en todos los ámbitos que los menores lo necesiten.

- Que la presente reforma que propongo al Código Penal Ecuatoriano, contribuya a la seguridad jurídica de las familias ecuatorianas, que pueden verse afectadas por el delito de agresión sexual, por quienes se encuentre el menor, bajo su dirección y cuidado.
- Recomiendo que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Educación, introduzcan en los programas de estudio, de educación secundaria, la asignatura, sobre los derechos de los derechos niños y adolescentes y muy particularmente en lo referente a educación sexual, la misma que permitan mejorar su condición psico-social.

9.1. Propuesta Jurídica.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado Ecuatoriano garantiza el derecho, a la integridad personal de todos los ecuatorianos, tanto en su integridad física, psíquica, moral y sexual;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece garantías especiales y protección para los grupos vulnerables como son: niñas, niños, adolescentes, ancianos etc. y provee la defensa de sus derechos a través de las Instituciones del Estado.

QUE, la sociedad ecuatoriana se ha visto alarmada por la ocurrencia de algunos casos en que se produce, el aberrante delito de abuso sexual, en presencia y bajo una conducta permisiva de la madre, quedando esta sin sanción y todavía bajo la custodia de la víctima;

QUE, el Código Penal Ecuatoriano no se refiere en forma explícita a la sanción de la madre, como autora mediata del delito, cuando aparece la responsabilidad de ella por tener conocimiento del hecho suscitado y permitir su continuidad; y,

QUE, es necesario crear los mecanismos de orden jurídico que contribuyan a dar mayor seguridad jurídica a las víctimas de agresiones sexuales, en especial cuando son menores de edad, y cuando sus progenitoras son quienes permiten la perpetración del acto, lesionándose su integridad, bio-psicosocial.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120 numeral 6, en actual vigencia resuelve, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Agréguese luego del artículo 515, el siguiente artículo innumerado:

"Art……Innunerado: Son sancionados en calidad de autor mediato del delito de agresión sexual, con la mitad de la pena que se le imponga al autor principal, los progenitores, curadores o cualquier persona responsable del cuidado y dirección de la niña, niño o adolescente y que a sabiendas no realice la denuncia correspondiente ante la Autoridad competente y que contribuya a la perpetración del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las leyes que tengan disposiciones opuestas a las contenidas en la presente ley, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Reforma al Código Penal, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional del Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de julio del año 2012.

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN, Gómez, Ernesto, Manual de derecho Penal Ecuatoriano,
- Bacigalupo – “Manual de derecho penal” – Escuela Clásica Penal Von Liszt y Beling.
- BACIGALUPO, E. Derecho Penal. Ed. Hammurabi,
- BEACH, F. y Ford S. "Conducta sexual" España. Fontanella. 1976-
- BRUNDAGE, James, A. “La Ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval”, Para una exhaustiva exposición de la regulación de la sexualidad en el medioevo europeo, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario de Derecho Usual
- CAMPOS, Alberto, A., Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI,
- CARRARA, Francesco, programa del curso de derecho criminal dictado de la real Universidad de Pisa, Parte general, Volumen I.
- CARRARA, Francisco, citado por Raul Goldstein en “Diccionario de Derecho Penal y Criminológico.
- COBO, Castillo, Ricardo, Especialista Superior en Materia Penal, Derecho Ecuador, 2008.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO.
- CÓGIGO PENAL ECUATORIANO.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- COSTLER, y Willy "Enciclopedia del conocimiento sexual" (1978) Editorial Época.
- CREUS, Carlos: Ob. Cit., y Zaffaroni Eugenio Raúl: Ob. Cit., Mir Puig Santiago:
- DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. Tipicidad e imputación objetiva.
- DÍAZ, Y GARCÍA Conlledo Miguel, Más sobre el tema, La Autoría en el Derecho Penal. PPU, Barcelona, 1991.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Estupro»

- ECHEBÚRUA, Enrique y Cristina GUERRICA, ECHEVARRÍA: Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico, pág. 1.
- ETCHEVERRY, Alfredo, La ley y el Delito, derecho Penal,
- GERMÁN, R., Jorge W., Teorías de Francisco Carrara; Revista Derecho Ecuador.
- GOLDSTEIN, Raúl “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”.
- GUNTHER, Jakobs, Participación de los Delitos,
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, Citado por Raúl Goldstein en Diccionario de Derecho Penal y Criminología”.
- JIMÉNEZ de Asúa, Luis, La Ley y el delito.
- JOSÉ, II, Ley General sobre Crímenes y su Punición austriaca, 1787, denominada Josefina, documento recogidos del Código Español de 1822, HEINZ, Gossel Kart y Zipf Heinz: Derecho Penal. Parte General.
- LAMEIRAS, Fernández, María,: «Aproximación Psicológica...»,
- LÓPEZ, Sánchez, Félix. La inocencia rota. Editorial Océano, 1999; Barcelona, España.
- MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL
- MENSIAS, Pavón, Fabián, Profesor de Psicología Jurídica Universidad Central del Ecuador – Universidad SEK Internacional, Miembro de la Sociedad Iberoamericana de Psicología, www.revista derecho ecuador.com
- MEZGER – “Tratado de derecho penal” – T.II
- MIR, PUIG, Santiago: Ob. Cit.
- MIR, PUIG, Santiago: Ob. Cit., pág. 357 y 358.
- NEYRA, Giraldo "Explorando las sexualidades humanas". México. Trillas. 1981.
- OLIVEIRO, Ferrari Anna y BarbaraGraziosi en Qué es la pedofilia,
- OSSORIO, Manuel, “Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas.
- PACHECO, Máximo, Teoría del derecho,
- PÉRES Álvarez Fernando Fundamentos de Derecho Penal ecuatoriano.

- PLASCENCIA, Villanueva, Raúl: Teoría del Delito. Universidad Autónoma de México, 2000

- Real Academia Española (avance de la vigésima tercera edición): «Pederastia»en Diccionario de la lengua española y María MOLINER: Diccionario de uso del español. Madrid: Gredos (2.ª ed.), 1998, ISBN 84-249-1973-4

- ROBAYNA Margarita Rosa, Criminología Sexual, La Huella Humana, Derecho y control Social.

- Roxin Claus: Delimitación entre Autoría y Participación. Ob. Cit.,

- SALAZAR, Marín: Autor y Partícipe. Ob. Cit., pp. 82, Cobo del Rosal y Vivés Antón en Derecho Penal. Ob. Cit., pp. 667, Heinz Gossel Kart y Zipf Heinz, Derecho Penal. Parte General. Ob. Cit., pp. 304 y ss, Bustos Ramírez Juan: Manual de Derecho Penal. Ob. Cit., pp. 463.

- TORRES CHÁVEZ Efraín, BREVES COMETARIOS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

- ZAMBRANO, ASQUEL, Alfonso, MANUAL DE DERECHO PENAL.

11. ANEXOS

Anexo 1.

FORMATO DE LA ENCUESTA.

Señor Abogado (a):
Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: ***"LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL GRADO DE PARTICIPACION DE LA MADRE, CUANDO EXISTE CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SUS CONSIDERACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"***, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

1.- ¿Conoce Usted que son las agresiones sexuales?
SI ( ) NO ( )
Criterio……..

2.- ¿Considera Usted que el mayor cometimiento de agresiones sexuales pueden darse dentro del núcleo familiar?
SI ( ) NO ( )
Criterio……..

3.- Según su criterio el agresor podría ser.
a. Padres ( )
b. Abuelos ( )
c. Tíos ( )
d. Primos ( )
e. Cuñados ( )
f. Padrastros( )
Criterio:……..

4.- ¿De acuerdo a su criterio las normas establecidas en el Código Penal, contienen alguna disposición que permita sancionar a la madre cuando ha tenido conocimiento o existe consentimiento de esta para que se perpetúe la agresión sexual?
SI ( ) NO ( )
Criterio……

5.- ¿Considera conveniente, se permita una reforma frente a la responsabilidad de la madre cuando esta ha tenido conocimiento de la perpetración del acto y existe consentimiento para dar continuidad al mismo?
SI ( ) NO ( )
¿Por qué?……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2.

FORMATO DE ENTREVISTA.

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: ***"LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LA MADRE, CUANDO EXISTE CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SUS CONSIDERACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"***, por lo que solicito se sirva concederme la siguiente entrevista, enmarcada en las siguientes preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

1. Según su criterio, ¿cuál es la definición jurídica de los delitos sexuales?

2.¿Qué criterio le merece, la conducta de la madre que calla ante el cometimiento de delitos sexuales, sean estos por el cónyuge o conviviente u otro pariente; hacia su hija?

3.¿Considera que en la sociedad ecuatoriana se producen casos de este tipo?

4.¿Sería conveniente reformar el Código Penal ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman esta conducta de la madre?

5.¿Reformando el Código Penal en el sentido mencionado en la pregunta anterior se estaría dando seguridad jurídica a las familias ecuatorianas que pueden verse afectadas por este delito?.

Anexo 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Tema: ***"LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LA MADRE, CUANDO EXISTE CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SUS CONSIDERACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO".***

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

Autor:

Manuel Jacinto González González

Director:

Dr. Ricardo Andrade Ureña

Loja - Ecuador
2012

1. TEMA

"LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LA MADRE, CUANDO EXISTE CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SUS CONSIDERACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"

2. PROBLEMÁTICA

Las garantías Constitucionales, brindan protección a los grupos vulnerables y entre estos a los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo integral, psíquico y económico, como el entorno familiar y social procurando de esta manera el derecho que tienen para disfrutar de una armonía familiar y social.

El artículo 46 de la Carta Magna, en el numeral 4 establece lo siguiente "*Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones*"[78] . Igualmente se evidencia en el mismo cuerpo legal el derecho a la integridad personal donde se incluye:

a. *"La integridad física, psíquica, moral y sexual.*
b. *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con*

[78] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 46. Pág. 46.

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."[79]

El Código de la Niñez y Adolescencia establece en su Art. 50, las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes, su integridad personal, física, psicológica, sexual, etc. Como el no ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Como se observa, una de las más importantes preocupaciones del Estado ha consistido en velar pero sobre todo en garantizar dichos derechos a estas personas, creando normas que los protege y asegura su desarrollo en un ambiente familiar y social adecuado.

De esta manera el estado tomará las medidas necesarias y efectivas para sancionar cualquier hecho ilícito que se cometa y conculque sus derechos. De esta manera se protege de manera especial que no existan abusos, violencia, explotación y esclavitud sexual.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, de forma explícita se refiere a la Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, se puede evidenciar claramente que nuestra sociedad ha permitido dentro de un gran número de familias ocurran este tipo de hechos donde ha primado el irrespeto a los derechos de estos grupo vulnerables, y lo más terrible cuando se sabe que los mayores abusos físico, psicológico y sexual se cometen dentro del entorno familiar.

[79] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 66, Núm. 3. Pág. 59.

La familia, núcleo de la sociedad y medio de desarrollo integral del niño, niña y adolescente, donde el padre y la madre tiene la corresponsabilidad de su desarrollo integral en todo lo que corresponde al cuidado y protección integral de los hijos como velar por que se respeten sus derechos, no es posible sea dentro de ellos donde se encuentre el mayor depredador de su dignidad y precisamente sean los miembros que la componen, mediante la violencia sexual ocurrida en su contra, sin considerar que puede provocar en ellos trastornos sexuales, depresiones severas, problemas interpersonales y traumas permanentes e irreversibles.

Al respecto, el victimario, es siempre quien está emparentado con los menores o al menos es conocido por parte de sus víctimas; es así que, padrastros, padres, tíos, abuelos, primos, cuñados y hermanos son los principales responsables de este acto de lo más reprochable como es la violación a niños niñas y adolescentes en nuestro país.

En muchos de los casos, la actitud de los progenitores o personas encargadas del menor coadyuvan, dolosa o culposamente, a la perpetuidad del abuso sexual, pues demuestran un comportamiento omisivo y despreocupado, dejando entrever una actitud de abandono para sus hijos, más aún cuando se observan casos donde la madre calla el hecho de abusos sexuales cometido por sus cónyuges o convivientes a sus hijos, y lamentablemente poco hacen por evitar el cometimiento de este delito, siendo permisivos directa o indirectamente.

En ocasiones las madres no apoyan a sus hijas, el delito se calla o incluso se permite, con la finalidad de no romper los lazos afectivos, por miedo a las

represalias sociales o porque el violador es quien sustenta económicamente el hogar, convirtiéndose en cierta medida corresponsable de los delitos sexuales, existiendo una clara complicidad de esta en el hecho perpetuado.

Es importante considerar en muchos de estos abusos se dan con más frecuencia, en hogares donde sus integrantes casi no han tenido acceso a la educación, porque los agresores se sienten en una situación de poder frente a los hijos o porque pueden acceder fácilmente a los menores, si bien es cierto, los factores de índole económico, perjuicios sociales, falta de afectividad son parte de los factores que impiden lucidez en determinadas familias donde ocurren este tipo de situaciones.

La normativa Penal Ecuatoriana, en su Artículo 41, 42, 43 y 44 establecen, acerca de los responsables de las infracciones, respecto a los autores de delitos de acoso sexual, atentado contra el pudor, agresión sexual y violación, asume una pena proporcional al daño causado. También, se ha establecido penas para los cómplices y encubridores, a aquellas personas que hubieren cooperado directa o indirectamente en la ejecución del acto punible, o los que conociendo la conducta de los autores del delito, les suministraren alojamiento, escondite o lugar de reunión; a quiénes se les aplicarán penas en el caso de complicidad una pena equivalente a la mitad de la impuesta al autor del delito y con la cuarta parte de la pena a los encubridores, la cual no excederá de dos años, ni será de reclusión, en el caso que pretendo investigar y poner a consideración es la corresponsabilidad de la autoría frente al conocimiento de la madre cuando

se ha perpetrado el hecho, por tanto debe considerarse igual proporción en la pena por su responsabilidad.

Es así que, analizando la autoría, complicidad y encubrimiento donde se involucra a la madre de la víctima, considerando las circunstancias antes descritas, prima una mayor rigidez a la hora de la aplicación de la pena, si bien el carácter especial de este tipo de delitos como irreversible por los daños que se ocasionan a la menor, el abuso sexual, siendo bajo pleno conocimiento de la madre crea vulnerabilidad en los derechos de la menor que se encuentra bajo su tutela y protección; observándose la necesidad de establecer el endurecimiento de la norma penal en lo que respecta a considerarla como autora mediata del delito porque a sabiendas de que se realizaba, no hizo nada por interrumpir la consecución de este tipo de actos.

De aquí, nace la necesidad de realizar un estudio pormenorizado a este problema, observando su relevancia social y actual, a la que quiero permitirme generar una propuesta que erradique la continuidad de esta conducta.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, mediante el Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación, ha permitido insertarnos en la realidad problemática mediante la investigación científica y la vinculación con la colectividad, por lo tanto considero necesario involucrarme en el campo del Derecho Penal, de tal manera que, pueda aportar con una propuesta jurídica coherente que erradique el cometimiento de estos delitos.

El problema base de este trabajo constituye problema de carácter social y familiar que merece ser investigado debido a su afectación a la parte más vulnerable de nuestro entorno social como son niños, niñas y adolescentes de nuestro país, dándose esto mayoritariamente en estratos sociales bajos. Así se puede determinar que la complicidad de las madres en el cometimiento de agresiones sexuales a sus hijas por parte de sus parejas es una situación que puede erradicarse con el solo hecho de la imposición de sanciones severas a las madres que aceptan y permiten el cometimiento de estos delitos.

El presente problema es de relevancia e importancia por lo antes indicado, de allí nace la importancia científica y académica, por cuanto es necesario estudiar la norma legal al respecto de este delito como las normas contenidas en el Código Penal en referencia a las personas responsables en las infracciones.

Entonces, el adentrarme al estudio de este problema me permitirá aportar con la correspondiente propuesta que implique la consideración de La responsabilidad de la madre el momento de establecer la responsabilidad del delito no solo como cómplice sino como coautor del delito.

No menos importante es el hecho de resaltar que se tiene las fuentes necesarias como bibliográficas que permitirán desarrollar la parte teórica del presente trabajo, además, de contar con el tiempo como recursos materiales suficiente para dedicarme la ejecución del presente proyecto.

4. OBJETIVOS

4.2. Objetivo General.

Analizar los Delitos sexuales frente al grado de participación de la madre, cuando existe conocimiento del hecho y sus consideraciones en el Código Penal Ecuatoriano.

4.3. Objetivos Específicos.

- Analizar la evolución de la doctrina jurídico penal en proporción a las la conducta delictuosa de la madre frente a los grados de participación y responsabilidad en el hecho punible.
- Identificar la conducta en la normativa penal respecto a los grados de participación del acto delictivo, y sus consideraciones sociales, para determinar la conducta delictuosa de la madre, por cuanto influye en la consecución de delitos sexuales.
- Precisar las condiciones de tratamiento de los grados de participación del acto delictivo, en relación a la pena identificando las deficiencias de la legislación penal ecuatoriana para establecer la responsabilidad de madre cuando esta tiene pleno conocimiento del hecho delictivo.

5. HIPÓTESIS

El fenómeno del abuso sexual cuando existe el consentimiento de la madre, genera participación directa influyendo en las constantes agresiones sexuales hacia la víctima

6. MARCO TEÓRICO

El abuso sexual es un delito atentatorio contra derechos básicos de las personas a la integridad, a la libertad y a la dignidad humana. De acuerdo a la Dra. Smirnova Calderón, el abuso sexual constituye una conducta agresiva, temporal o incluso permanente que busca lesionar, humillar, degradar y expresar presión o dominio sobre una persona que se encuentra

en condiciones de inferioridad. El abuso sexual puede manifestar de varias formas, que afectan de hecho el aspecto físico y psicológico de la víctima; que por lo general, es cometido por conocidos que se aprovechan del parentesco, amistado o relación laborar con la víctima.

La misma autora, con respecto al abuso sexual de menores o también conocido abuso sexual infantil, plantea una definición del mismo indicando que: ***"Es la explotación sexual de un niño por un adulto, un adolescente o un niño de más edad y se define como la participación del menor en actividades sexuales para las cuales no está preparado y por lo tanto no puede dar consentimiento."***[80]. Según, Calderón, el abuso sexual no siempre implicará relación sexual o la fuerza física, pues los niños y las niñas pueden llegar a ser víctimas de sobornos, presiones o amenazas para realizar actos sexuales; de hecho, las actividades sexuales suelen incluir: penetración oral, vaginal o anal, caricias, exhibicionismo, producción pornográfica, prostitución y estimulación de los órganos genitales.

En este marco, el Derecho Penal constituye un conjunto de normas que sirven para regular el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, en el que se establecen los delitos, la responsabilidad de los autores y la infracción o pena aplicable, como forma de asegurar la convivencia humana pacífica, en protección y tutela efectiva del Estado de de bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos. En tal virtud, el Código Penal Ecuatoriano, incluye dentro del Título VIII "De la Rufianería y Corrupción de Menores", en su Capítulo II denominado "Del atentado contra el pudor, de la

[80] CALDERON, Srminova, Abuso Sexual de Menores, www.derecho ecuador.com

violación y del estupro”, la tipificación de los delitos que atentan contra la libertad, expresión, honestidad, honor e integridad sexual de las personas, a la vez que incluye las respectivas sanciones a los responsables del cometimiento de delitos de abuso sexual.

De acuerdo a Smirnova Calderón, dentro del derecho comparado, las legislaciones han empleado distintas clasificaciones para comprender los delitos que afectan la honestidad sexual, denominándoselos: "atentado contra las costumbres", "contra el orden de las familias y la moralidad pública", "Contra la honestidad", "Delitos al pudor, estupro, violación, rapto, incesto y adulterio."

En el marco del abuso sexual de menores, conviene entonces estudiar y analizar la tipificación y penalización de los delitos sexuales de: Atentado contra el Pudor, Acoso Sexual y Violación.

Al respecto, el Capítulo II del Título VIII del Código penal, tipifica el delito de atentado contra el pudor, estableciendo que:

Art...- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

La Enciclopedia virtual Wikipedia incluye una definición de éste delito, estableciendo que: ***“El atentado contra el pudor o el acto sexual sin acceso carnal es un delito de tipo sexual, que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello, distinguiéndose de la***

violación por cuanto en el atentado contra el pudor no existe acceso de tipo carnal hacia la víctima"[81].

El Dr. Pablo Durán Gallardo, quien hace un análisis de éste artículo innumerado, sostiene que la tipificación del atentado contra el pudor, plasma un grave delito que atenta la integridad sexual de la víctima y establece una pena proporcional a la infracción, y que con gracias a la última reforma de éste artículo, se aumenta y unifica la pena del delito de prisión a reclusión para todos sus tipos, lo que implicará la imposibilidad jurídica de solicitar caución.

De la misma manera, el Código Penal en su Art 551-A, con respeto a otro de los delitos sexuales, el acoso sexual indica que:

"Art. 511-A.- Quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Aclarando además que:

"***El que solicitare favores o realizare insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se halle previsto en los incisos anteriores, será reprimido con pena de prisión de tres meses a un año."[82]***

---

[81] ATENTADO CONTRA EL PUDOR, wikipedia.org
[82] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Legislación Codificada. Art. 511.1. Pág. 97.

Al respeto, también se ha previsto que en los casos de acoso sexual que se cometieren contra personas menores de edad, el agresor será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

De acuerdo a Gustavo Labatut Glena, el delito de violación es el más típico de los atentados contra la libertad sexual y la moralidad pública. El Código Penal Ecuatoriano en su **Art. 512**, tipifica a la violación así:

"***Art. 512.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:***

1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;

2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación."[83]

Según el autor antes mencionado, el delito de violación puede englobar dos formas: la propia y la impropia según sea su manifestación. La violación propia será la que se obligar a alguien a soportar el acto carnal mediante fuerza o intimidación; mientras que, la impropia, ocurre en situaciones en las que no ha intervenido la fuerza o intimidación, pero que no existe el consentimiento de la persona en el acto carnal, cuando ésta se encuentra privada de la razón o sentido y por tanto no puede expresar su voluntad en

[83] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Legislación Codificada. Art. 512. Pág. 98.

contrario; y, cuando habiendo consentido en el acto, su consentimiento carece de validez jurídica por ser menor de catorce años.

A criterio del Dr. Gerardo Aguirre, en su Artículo “Encubridores o Cómplices”, en el ámbito penal, el comportamiento del ser humano por su acción u omisión voluntaria o involuntaria, es el elemento fundamental de análisis dentro de un proceso penal; y, afirma que, en los sucesos criminales, por lo general no interviene como elemento activo de la acción u omisión de la conducta típica, un solo sujeto sino que intervienen con frecuencia varios sujetos en el cometimiento del crimen.

Partiendo de esta aseveración podemos entonces afirmar que se puede diferenciar tres tipos de responsables de las infracciones en el ámbito penal: Autores, Cómplices y Encubridores.

Con respecto a la Autoría, el Profesor de Derecho Penal, Marco Antonio Terragni, que se puede hablar de dos tipos de autores:

- El Autor Directo, el que ejecuta por sí mismo el delito, valiéndose de sus manos o de cualquier otro instrumento; tiene el dominio final del hecho que dirige a la totalidad del suceso hacia un fin determinado. Depende además de la posición relativa del sujeto respecto de los demás participes; y,
- El autor mediato, que es quién realiza la conducta típica valiéndose de otro, quien por ello, no comete injusto. El autor mediato domina el hecho y se sirve de otra persona inimputable o que actúa por error o coaccionada, para la ejecución del delito.

El Código Penal en el Libro Primero, Título III "De la Imputabilidad y de las personas responsables de las infracciones", Capítulo II "De las persona responsables de las infracciones", en su artículo 41 estipula que:

Art. 42.- Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin."[84]

El Dr. Gerardo Aguirre, haciendo referencia a la definición propuesta por Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define al cómplice como ***"El que sin ser autor, coopera en la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos, proporcionando a sabiendas ocasión, medios o datos que facilitan el delito o la falta. La participación del cómplice en el hecho delictivo es accesoria, secundaria..."***[85].

---

[84] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Legislación Codificada. Art. 42. Pág. 9.
[85] AGUIRRE, Vallejo, Gerardo, Encubridores o cómplices, www.derecho ecuador.com

Este autor afirma entonces que el cómplice no es quien comete física y directamente la infracción, sino que su participación se limita en ayudar o cooperar con el autor del delito, antes o simultáneamente a la consumación de la infracción.

El Código Penal Ecuatoriano tipifica este tipo de responsabilidad estableciendo que:

Art. 43.- Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos.

Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

Mientras que, el **Art. 47** estipula con respecto a la sanción a quiénes se compruebe que hubieren participado en el delito en calidad de cómplices con la mitad de la pena que se les hubiere impuesto en caso de ser autores de la infracción.

Un tercer responsable de las infracciones penales es el encubridor, a quién para definirlo Aguirre menciona a Joaquín Escriche, el cual en su obra Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, dice: ***"Llámese así el que voluntariamente y a sabiendas oculta o encubre la persona de algún delincuente o los instrumentos o efectos del delito ya cometido..."***[86]***.***

[86] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Legislación Codificada. Art. 42. Pág. 9.

Según Gerardo Aguirre, el encubridor a diferencia del cómplice, no tiene participación directa ni indirecta en la ejecución del delito, sino que su participación es necesaria e indispensable luego del delito, pues se limita a esconder a los delincuentes, ocultar sus instrumentos o a borrar huellas dejadas por la infracción.

El Código Penal, con respecto a los encubridores estipula en su **Art. 44**:

Art. 44.- Son encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente.

Aclarando el Código Penal en su **Art. 45** que: "***Está exento de represión el encubrimiento en beneficio del cónyuge del sindicado; o de sus ascendientes, descendientes y hermanos, o de sus afines hasta dentro del segundo grado"***[87]**.** El Artículo subsiguiente estipula la sanción a los responsables por encubrimiento:

Art. 46.- "Los autores de tentativa sufrirán una pena de uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado. Para la aplicación de la pena se tomará necesariamente en

[87] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Legislación Codificada. Art. 45. Pág. 10.

consideración el peligro corrido por el sujeto pasivo de la infracción y los antecedentes del acusado"[88].

7. METODOLOGÍA

La metodología que se llevará a efecto para el desarrollo de la presente investigación involucra la utilización de métodos, procedimientos y técnicas que coadyuvarán a la realización de la misma; todo esto tomando como punto referencial de partida, las tendencias actuales que exigen adoptar la figura de participación delictiva de la madre ante la responsabilidad y participación de la conducta delictuosa que genera el hecho punible tipificado en el ordenamiento penal ecuatoriano, se llegará al respectivo análisis desglosándolo en todo y cada uno de sus caracteres generales y específicos, con la aplicación de los métodos inductivo y deductivo como el método histórico comparado, determinando así los componentes principales del problema, se iniciarán los procedimientos de observación, análisis y síntesis.

Se utilizará la técnica del fichaje a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En la investigación de campo, llevaré a efecto la entrevista a personas de entidades u organizaciones que observen directamente el problema, en la ciudad de Loja y la encuesta a profesionales del derecho sobre cuestiones importantes de la investigación.

Para la exposición de resultados de la investigación de campo utilizaré técnicas de la tabulación, análisis, interpretación y representación gráfica.

El estudio jurídico, analítico, crítico y la investigación de campo me permitirán llegar a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis, conclusiones, sugerencias y propuesta.

La presente investigación, tendrá un tipo no solo bibliográfico, sino también será documental, participativa, histórica y descriptiva. Se utilizará el método científico, y sus consecuentes derivados como son: deductivo,

[88] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Legislación Codificada. Art. 46. Pág. 10.

inductivo, analítico sintético. De ésta forma la investigación tendrá un carácter de bibliográfica en la cual se ocuparan las fichas correspondientes así: la nemotécnicas y las de trascripción; así como emplearan fichas documentales. Sumando fuentes modernas de investigación como las que se acceden por las tecnologías actuales.

8. CRONOGRAMA

AÑO - 2012

ACTIVIDADES	**Febrero** 1–2–3-4	**Marzo** 1–2-3-4	**Abril** 1-2-3-4	**Mayo** 1-2-3-4	**Junio** 1-2,3,4	**Julio** 1–2–3-4
1.- Selección y formulación del problema.	***X***					
2.- Aprobación del proyecto.		***X X***				
3.- Acopio bibliográfico		*X*	*X XX*			
4.- Acopio empírico.			***X***	***X X***		
5.- Presentación de resultados.				***X***		
6.- Verificación de objetivos e hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.					***X***	
7.- Redacción del informe final, presentación de borrador, rectificaciones.					***XXXX***	
8.- Disertación del trabajo final						***X XXX***

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de tesis

Postulante

9.2. Recursos Materiales

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de oficina: Papel, esferográficos, carpetas, Cds, memory flash;
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes; y
- Recursos bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicios de Internet.

DETALLE	COSTO EN DOLARES
- Material de escritorio……...$ 200,00	
- Material bibliográfico……$ 500,00	
- Fotocopias……..…$ 200,00	
- Reproducción y empastado de tesis……..…..$ 200,00	
- Derechos y aranceles……..…$ 500,00	
- Internet……..$ 200,00	
- Movilización……$ 200,00	

	TOTAL. $ 2000,00

9.3. Financiamiento

La presente se financiará exclusivamente con costos del investigador.

10. BIBLIOGRAFÍA

- *ANTON, Oneca, Derecho penal, PG, Madrid, 1949.*
- *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2010*
- *CÓDIGO PENAL ECUATORIANO;*
- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;*
- *DERECHO PENAL ESPECIAL, Derecho Penal Especial, Colectivo de autores tomo II, editorial Félix Valera, La Habana, 2003.*
- *DERECHO PENAL ESPECIAL, Derecho Penal Especial, Colectivo de autores tomo III, editorial Félix Valera, La Habana, 2003*
- *DERECHO PENAL ESPECIAL. Derecho Penal Especial, Colectivo de autores tomo I, editorial Félix Valera, La Habana, 2003.*
- *DÍAZ, y García Conlledo, La autoría en Derecho penal*
- *DICCIONARIO, Jurídico de Cabanella, tomo y Enciclopedia Jurídica Omeba; Otras obras que resulten producto de la investigación a realizar y que sean afines al título.*
- *FERNÁNDEZ, Bulté, Julio, FILOSOFIA DEL DERECHO, EDITORIAL Félix Valera, La Habana, 2005*
- *GUERRERO, Vivanco, Walter, EL PROCESO PENAL, tomos I; II; III y IV, editorial PEDELECO, Quito- Ecuador, 2004*
- *JESCHECK, Tratado II,traducción y adiciones de Mir puig y muñoz conde, Barcelona, 1981.*
- *PEÑARANDA, Ramos, La participación, la traducción de los preceptos correspondientes.*
- *QUINTANO, Derecho Romano, Codelincuencia, editorial,NEJ,tomo IV, 1952, (LISZT, M. E. MAYER, FRANK, HIPPEL, ROEDER, Eb. SCHMIDT, DREHER).*
- *QUIROS, Pérez, Renén, MANUAL DE DERECHO PENAL, Tomo I, Editorial Félix Valera, La Habana, 2002.*
- *RENE, Bodero, Edmundo, RELATIVIDAD Y DELITO, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2002.*

- *RODRÍGUEZ, Mourullo, en RODRÍGUEZ MOURULLO/CÓRDOBA RODA, Comentarios al Código Penal, I, Barcelona 1972.*

- *SAINZ, Cantero, Lecciones de Derecho penal, PG, 3.ª ed., Barcelona, 1990.*

- *VIVES, Anton, Libertad de prensa y responsabilidad criminal; MIR PUIG, Derecho penal, PG, Barcelona, 1990*

- *ZAMBRANO, Pasquél, Alfonso, DERECHO PENAL, Ara Editores, Lima Perú, 2006*

ÍNDICE

CARÁTULA. I
CERTIFICACIÓN. II
AUTORÍA. III
AGRADECIMIENTO. IV
DEDICATORIA. V
TABLA DE CONTENIDOS. VI

1. TÍTULO……....1

2. RESUMEN……..……....2

ABSTRACT……..…….....4

3. INTRODUCCIÓN…….....…..6

4. REVISIÓN DE LITERATURA:……..……10

4.1. Marco Conceptual……..10

4.1.1. Constitución de la República…….10
4.1.2. Principios y Derechos Constitucionales……..10
4.1.3. Estado Constitucional de Derechos y Justicia……10
4.1.4. Derechos de Protección……..11
4.1.5. Acción de Protección……..….11
4.1.6. Derecho……..12
4.1.7. Ley…….….12
4.1.8. La familia……12
4.1.9. Definición de Niño, Niña y Adolescente……..13
4.1.10. Concepto de Maltrato……13
4.1.11. Maltrato Psicológico……...14
4.1.12. Maltrato Institucional……..…14
4.1.13. Concepto de Abuso Sexual……14
4.1.14. Concepto Explotación Sexual……15
4.1.15. El Estupro…….……...……15

4.1.16. El Rapto……..16
4.1.17. Acoso Sexual……16
4.1.18. La Violación……16
4.1.19. La Homosexualidad……..17
4.1.20. La Pederastia……17
4.1.21. La Pedofilia……17
4.1.22. La Masturbación……18
4.1.23. El Agresor……18
4.1.24. La Víctima……18
4.1.25. Acceso Carnal……..……..19
4.1.26. Definición de Abuso Sexual a Menores……..…..19
4.1.27. Desde el Punto de Vista Jurídico……20
4.1.28. Desde el Punto de Vista Psicológico……21
4.1.29. La culpabilidad……...22
4.1.30. El Autor……... ……...……....22
4.1.31. Autor Intelectual……..22
4.1.32. Autor Material…….……23
4.1.33. Los Coautores……23
4.1.34. El Cómplice…….……....23
4.1.35. El Encubridor……..24
4.1.36. La Participación Criminal……..24

4.2. Marco Doctrinario……...……29

4.2.1. Las Agresiones Sexuales. Evolución Histórica…….……29

4.2.2. Las Agresiones Sexuales desde el entorno Doctrinario, y su Regulación Exegética en las Legislaciones Contemporáneas……...37

4.2.3. Principales Factores de Riesgo que Propician las Agresiones Sexuales……..…..40

4.2.4. La Teoría de la Autoría y la Participación: Génesis y Primeros pasos…….….42

4.2.5. La Teoría de la Autoría y la Participación: Cauces y Momentos de su Desarrollo Contemporáneo……...47

4.2.5.1. Principio de Culpabilidad……..……...47

4.2.5.2. Principio de Imputabilidad…….……..51

4.2.5.3. Formas de Intervención en el Hecho Delictivo, Principales Criterios……..……..….53

4.3. Marco Jurídico……62

4.3.1. Particularidades de la Participación Criminal en Referencia a las Agresiones Sexuales en la Legislación Ecuatoriana…….…62

4.3.1.1. Las Agresiones Sexuales en la Legislación Ecuatoriana. Principales Escenarios……..……..…….62

4.3.2. La Autoría y Participación, Frente a la Responsabilidad Penal de la Madre en las Agresiones Sexuales en la Legislación Penal Ecuatoriana…….…….69

4.3.2.1. La Institución de la Participación Delictiva en el Ordenamiento Jurídico Penal Ecuatoriano…….…….…69

4.3.2.2. Legislación Comparada……...…..74

4.3.2.2.1. Código Penal Español……..……..…74

4.3.2.2.2. Código Penal Argentino……..……..…75

4.3.2.2.3. Código Penal Chileno……..……..…76

5. MATERIALES Y MÉTODOS……..……..78

5.1. Materiales utilizados……..…..78

5.2. Métodos……78

5.3. Procedimientos y Técnicas……..…..80

6. RESULTADOS……82

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas……..……..82

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas……..89

6.3. Comentario General del Autor de las Entrevistas……....97

7. DISCUSIÓN…….…..100

7.1. Análisis Crítico de las Modernas Teorías Frente a la Problemática de la Participación…….……..100

7.2. Verificación de los Objetivos……...105

7.2.1. Objetivo General……..……....105

7.2.2. Objetivos Específicos……..…....105

7.2.3. Contrastación de Hipótesis……..…..107

7.2.4. Fundamentación Jurídica…….….108

8. CONCLUSIONES…….……..….111

9. RECOMENDACIONES…….…….....113

9.1. Propuesta Jurídica…….……..…115

10. BIBLIOGRAFÍA…….…….…...117

11. ANEXOS…….…….……..….120

ÍNDICE……143